

DAVID CIENFUEGOS SALGADO

LA TRADICIÓN FEDERALISTA
EN MÉXICO
Y SU CONSOLIDACIÓN
EN EL SIGLO XIX

ENSAYO ESCRITO CON MOTIVO DEL
INGRESO COMO ACADÉMICO A LA
SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA

ACADEMIA DE ESTUDIOS LIBERALES



Ciudad de México, 2017



ÍNDICE

I. DISCURSO DE INGRESO DEL DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO: LA TRADICIÓN FEDERALISTA EN MÉXICO Y SU CONSOLIDACIÓN EN EL SIGLO XIX.	5
1. Federalismo como nuevo paradigma del orden jurídico en América.	7
2. Concepto de federalismo en México en la primera mitad del siglo XIX.	17
3. La representación popular en la construcción del sistema de gobierno federal.	37
4. Las pugnas centralistas y federalistas en el siglo XIX. La necesidad de plantearse el sistema de gobierno.	47
5. Juan Álvarez y el grupo liberal.	68
6. La Revolución de Ayutla.	76
7. La Revolución de Ayutla en la consolidación del federalismo en México en 1855.	84
8. El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.	87
9. Estatutos orgánicos de los Estados.	92
10. La discusión política y jurídica hacia el constituyente del 1856-57.	97
11. Reflexiones finales.	103
12. Fuentes consultadas.	107
II. RÉPLICA AL DISCURSO DE INGRESO, POR EL LIC. SANTOS VERGARA BADILLO.	121



Lic. Julio Zamora Bátiz
*Presidente de la Junta Directiva Nacional
de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*

Lic. Santos Vergara Badillo
Presidente de la Academia de Estudios Liberales

Señoras y Señores,

Amigos todos,

Me siento naturalmente nervioso por dirigirme ante ustedes para dar cumplimiento a una tradición respetable y encomiosa: el discurso de ingreso como requisito sine qua non para dar la Bienvenida. Pues solo previa exposición de sus cualidades puede recibirse con agrado o júbilo a un académico. Digan si no va a haber nerviosismo al pronunciar estas palabras.

Por eso, antes de iniciar solicito benevolencia, es decir, aspiro a gozar de su buena voluntad o simpatía hacia mi persona y hacia lo que habrán de escuchar a continuación.

En este discurso de ingreso pretendo establecer la conexión entre las Diputaciones Provinciales y el federalismo mexicano, así como el papel que correspondió a los diversos actores en su incorporación a la Constitución de 1824 y su posterior establecimiento y presunto plantea fracaso. Asimismo, planteo que el punto de coyuntura decisivo para que el federalismo mexicano se estableciera como forma de gobierno fue la Revolución de Ayutla, pues luego de su triunfo se pudo generar el ambiente que permitió repensar al país y plantear un verdadero debate sobre el diseño

político y jurídico de las instituciones nacionales, el cual se plasmó en la Constitución de 1857.

Si bien con posterioridad hubo dos confrontaciones que consumieron una década, al final el modelo debatido terminó por implantarse y consolidarse. México, con esta tradición federalista se configuró como Estado-Nación, con un gobierno de carácter popular. Sin embargo, los diferentes intereses políticos de los grupos regionales y oligarquías dificultaron que se pudiera concretar, prevaleciendo las inclinaciones y decisiones desde estos cuerpos, sin considerar que algunas de ellas retrasaban el avance del país en lo económico y político. El federalismo resultante quedó ampliamente limitado respecto del modelo inicial, pero su impronta sigue guiándonos.

La disertación que sigue solo aspira a recordar una idea que nuestros mayores legaron y a dar motivos para que, en una nueva reflexión, podamos pensar y pensarnos en el futuro de este país.



La tradición federalista en México y su consolidación en el siglo XIX



1. FEDERALISMO COMO NUEVO PARADIGMA DEL ORDEN JURÍDICO EN AMÉRICA

La emancipación de los países americanos en las primeras décadas del siglo XIX exigió que las jerarquías locales, ante la ausencia de los antiguos valedores tuvieran una amplia discusión teórica-política acerca de la forma de gobierno que debían adoptar como nuevas naciones independientes. En esa discusión, fueron ejes articuladores de la definición estatal las cuestiones atinentes a la organización del territorio que heredaron, a la recomposición de los centros políticos, a la “orfandad” de tomar sus propias decisiones como naciones libres y autónomas, la determinación de cuál era la legitimidad o en quién se depositaría la soberanía y, finalmente, la preservación política de las incipientes élites económicas y sociales americanas.¹

De ahí, que las élites en el proceso de pensar la forma de gobierno de la América independiente, se acercaron a conceptos que permitían ir configurando e innovando nuevos paradigmas de formas de gobierno, por consiguiente, se

¹ Carole Leal Curiel, “El federalismo en el espacio iberoamericano” en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones 1750-1850*, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, pp. 409-430.

apropiaron de las nuevas perspectivas de la jurisprudencia, administración, republicanismo antiguo, la Ilustración, el constitucionalismo historicista, contractualismo rousseauiano, jacobinismo francés y federalismo norteamericano,² e hicieron suyas “una plétora de combinaciones conceptuales y recursos argumentativos procedentes de una amplia panoplia de fuentes, doctrinas y estilos de pensamiento”,³ sin que ello implicara de manera necesaria una mera traspolación, de carácter automático.

Estas herramientas discursivas y conceptuales fueron fundamentales en la construcción de las nuevas naciones, y agregaron un elemento esencial a estos instrumentos: la formulación de una Constitución que serían el orden jurídico rector para cada uno de ellas. La Constitución por sí misma sería *el mecanismo* que apuntalaría la transición, colaboraría en el restablecimiento de la unión de los cuerpos políticos, aseguraría la capacidad del Estado para encauzar mediante la ley las dificultades que se iban presentando y finalmente definiría en ella la división de poderes, las libertades públicas y la forma de gobierno que se asentaría en los territorios que regiría.⁴

Este es el momento de la génesis constitucional de los territorios americanos. En la mayoría de ellos, la impronta de su organización política que se reflejaría en sus consti-

² Javier Fernández Sebastián, “Introducción. Hacia una historia atlántica de los conceptos políticos”, *op. cit.*, p. 38.

³ *Ibid.*

⁴ José María Portillo Valdés, “*Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas” en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, *op. cit.*, pp. 315-320.

tuciones y en el imaginario social, se mantendría casi de manera dogmática. Tal es el caso de la organización federal mexicana.

En la labor de construcción y definición constitucional, se obligaron a reflexionar acerca del ejercicio del poder, y justo es decirlo, se plantearon objetivos, con una orientación política clara y que tuviera como única dirección el *bien común*.⁵ Asimismo, tuvieron que pensar un modelo que estructurara el poder político y que estuviera organizado mediante el poder constitucional que debía adoptar el Estado, su relación respecto a los distintos poderes existentes y las otras regiones que componían y se comprendían en un mismo espacio jurisdiccional, y que sería plasmado en el orden jurídico que le daría la normatividad al Estado-Nación.⁶

Esta estructura definiría el sistema gubernamental que debía ser capaz de responder a tres planteamientos esenciales que eran de atenderse urgentemente; el primero, evitar cualquier forma en la que predominara el corte autoritario y, a la vez, alejarse de todo rasgo que evocara al régimen

⁵ “El Bien Común es el principio de organización social, que no puede establecerse sin la determinación de lo que a cada uno corresponde dar y recibir”. Felipe González y González, “El Bien Común como principio jurídico” en José Luis Curiel B. (coord.), *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Filosofía del Derecho y Filosofía de la Cultura*, México, IJ-UNAM, 1982, p. 237. Javier Xifra Heras, “Consideraciones sobre la función pública” en *Revista de estudios políticos*, N° 109, 1960, págs. 51-84.

⁶ El orden jurídico plasmado en la Constitución, para Hans Kelsen, es un postulado ético-político que afirma por la ideología nacional o estatal. Hans Kelsen, *De la esencia y el valor de la democracia*, Tr. Rafael Luengo y Luis Legaz y Lacambra, Barcelona, Editorial Labor, 1934, p. 30.

del cual se habían independizado. En un segundo punto, querían conservar el territorio heredado e impedir que hubiese un desmembramiento del espacio, es decir que se mantuviera la unidad territorial;⁷ y finalmente, esta configuración debía dar la posibilidad de poder gobernar a las distintas élites, en una sana convivencia que no afectara el bien común de todos.

De igual manera, también consideraron que esta organización debía otorgar eficiencia administrativa, viabilidad de las nuevas instituciones que se forjaran y que la economía de las regiones se fortaleciera.⁸ Se consideraba que ello sería consecuencia del régimen de gobierno que se adoptara.

Tales características, que fueron bosquejadas ideológicamente por estas sociedades, encontraron como referente teórico-político el recién surgido federalismo angloamericano de Estados Unidos (1776-1787) y otros ejemplos como la Confederación Helvética (1848), Germánica (1815) y las Provincias Unidas de Holanda (1579).

Es por ello, que considero y concuerdo con la idea de que el surgimiento del federalismo en América obedeció a la necesidad de encontrar nuevas formas de relacionarse entre distintas regiones que deciden establecer una cooperación equitativa, en la cual se antepone el ideal de interés común al particular. Es decir, es un pacto que se constituye bajo la premisa de que es entre entes igualitarios “moviéndose en

⁷ Josefina Zoraida Vázquez, “Un viejo tema: El Federalismo y el Centralismo” en *Historia Mexicana: México e Hispanoamérica. Una reflexión historiográfica en el Quinto Centenario*, vol. 42, no. 3, enero-marzo 1993, pp. 621-631.

⁸ Curiel, *op. cit.*, p. 426.

terrenos separados y perfectamente acotados”.⁹ Este modelo responde a las inquietudes y pretensiones de las élites que de manera incipiente se gestaron y aprendieron a gobernar a partir de la definición gubernativa presente en la Constitución gaditana. Para el caso mexicano, el papel de las diputaciones provinciales ejemplifica este proceso creador y explica en cierto modo la exigencia de la adopción de un modelo que permitiera hacer realidad la idea de la descentralización que empezó a tomar carta de naturalización al menos una década antes del texto constitucional federal.

¿*Qué es el federalismo?* El concepto *Federalismo* proviene del latín *foedus-oris* que significa unión, alianza, pacto, acuerdo. En este sentido, el término *federalismo* se refiere al “arreglo político institucional basado en una distribución funcional y territorial del poder entre un ámbito central y ámbitos locales ya sean estados, provincias o territorios independientes o federados, los cuales participan de un pacto que se sustenta en la Constitución.”¹⁰

El federalismo para María Begoña López Portas, es un paradigma que estructura a un gobierno pragmático, y surge como una respuesta variable a las demandas, como una propuesta combativa al centralismo y que pretende establecer una balanza entre iguales.¹¹ Así, el federalismo implica que la soberanía está depositada en varios componentes,

⁹ Enoch Alberti Rovira, “El federalismo actual como federalismo cooperativo” en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 58, No. 4 (Oct. - Dec., 1996), pp. 51-68.

¹⁰ Laura Baca Olamendi *et al.* (comps.), *Léxico de la política*, FCE, México, 2000, 238.

¹¹ María Begoña López Portas, *Los Nuevos modelos federales, una perspectiva competencial, Galicia y Escocia*, USC-Facultad de Derecho, 2006, p. 45.

que son Estados soberanos en parte y a su vez participan dentro de un Estado general, el cual a su vez es también soberano.¹² Esto permite avizorar que el tema de la soberanía residente en el todo o en las partes, sigue siendo fundamental en la discusión del federalismo.

Al establecerse este sistema, se supone la ficción jurídica (y política) de que las partes que integran a la federación confieren algunas potestades precisas al Estado general, mientras las restantes las conservan en tanto Estados miembros de manera autónoma. Por consiguiente, las dos soberanías coexisten y hacen referencia tanto a la población y al territorio. A su vez, la jurisdicción se ejerce en conjunto nacional, respetando a sus respectivas constituciones, federal y particulares. De aquí “la soberanía de los Estados particulares es originaria mientras que la de la federación es delegada”.¹³

En otra forma de entenderlo y explicarlo, el federalismo implica la articulación basada en un contrato establecido y consensuado. Pierre-Joseph Proudhon determinó que el federalismo es un convenio sinalagmático (bilateral) en el que las partes se obligan recíprocamente las unas con las otras; y conmutativo, que es cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer algo que se considera equivalente a lo que se da.¹⁴

¹² Juana Martínez Mercader, “La refundación de Suiza a mediados del siglo XIX. Un modelo vigente” en *Anales de Historia Contemporánea* 17, junio 2001, p. 568.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Pierre-Joseph Proudhon, *El principio federativo*, tr. y pról. Francisco Pi y Margall, España, Aguilar Ediciones, 1971, pp. 60-62.

Así, la Federación es un pacto, contrato o convenio en el cuál uno o más municipios, territorios, provincias o Estados, pero todos entes autónomos, se obligan “recíprocamente e igualmente los unos con los otros con el fin de llenar uno o muchos objetos particulares que desde entonces pasan sobre los delegados de la federación de manera especial y exclusiva”.¹⁵

El pacto por sí mismo debe oponerse a la centralización administrativa y gubernamental, ciñéndose a la ley que dotará del equilibrio necesario y será garante del ejercicio equitativo de la soberanía nacional. Asimismo, la ley que legitima al contrato protege al ciudadano, pues recibirá del Estado un respaldo que cuide su libertad y soberanía.¹⁶ Aquí se advierte el surgimiento de una noción casi olvidada: el *Pacto Federal*.

De ahí, que la unión de los miembros goza de la fuerza de la asociación pues contiene la *excedencia* del gobierno interior de cada miembro y concilia el sistema político con el económico.¹⁷

Los americanos consideraron que el optar por un pacto que incluyera a todas las partes podría ser beneficioso, ya que sus sociedades se encontraban fragmentadas por las élites regionales, es decir, no representaban una unidad homogénea, y el federalismo podría otorgar una indepen-

¹⁵ *Ibíd.*, p. 64.

¹⁶ *Ibíd.* El sistema federal se asocia con demandas de los gobiernos locales que exigían, desde la Independencia, mayor autonomía y atribuciones. Ernesto Soto Reyes Garmendía, “Introducción” en Ernesto Soto Reyes Garmendía (coord.), *La democracia y el sistema político en México*, México, UAM-X, 2010, p. 25.

¹⁷ George Vedel, “Las principales corrientes del pensamiento político y el federalismo” en Gastón Berger, *El Federalismo*, Madrid, Tecnos, 1965, p. 37.

dencia jurisdiccional y conservar la entidad territorial. Todos juntos en la teoría, pero conservando en la práctica su independencia.

Otro punto, que posiblemente llamó la atención del sistema federal como modelo de gobierno, fue la división de poderes ya que con esto se impediría la concentración del poder en un solo individuo con el fin de evitar la tiranía. Este principio establecido por Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, en el *Espíritu de las Leyes*, decía que además de ser una repartición de deberes y actividades entre las instituciones gubernamentales, de igual manera tendría que existir una competencia para impedir que los organismos se yuxtapongan a otros.¹⁸ De tal forma, se planteó que el poder se debía compartir y establecer una sinergia de colaboración y coordinación sin arrogarse facultades que corresponden a otro poder.¹⁹

La estructura ideada por Montesquieu la definía de la siguiente manera: “He aquí, pues, la Constitución fundamental del gobierno de que hablamos. Compuesto de dos partes el poder legislativo, la una encadenará a la otra por

¹⁸ Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, Valladolid, Lex Nova, 2008, vol. 2, p. 245.

¹⁹ La Suprema Corte mexicana ha señalado de manera clara los límites, por ejemplo, en 2009, durante la novena época sostuvo el siguiente criterio: “DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA”. SJFG9, t. XXX, julio de 2009, p. 1540. Tesis P./J. 78/2009. Número de registro: 1001282. También publicada en: Apéndice de 2011, t. I, p. 451.

la mutua facultad del veto. Ambas estarán limitadas por el poder ejecutivo, como éste por el legislativo”.²⁰ Estos son los pesos y contrapesos que evitarían la tiranía o cualquier modelo anómalo de ejercicio del poder.

De esta manera, la soberanía de origen federal implica “la existencia de poderes políticos de ejecución a *priori* divididos e independientes, lo que significa que la noción de descentralización no puede dar cuenta en sí misma del hecho federal: un orden político federal es una estructura de poderes descentrada (no centralizada) y no simplemente descentralizada; es precisamente en esto en lo que se distingue una Federación del Estado territorial unitario”.²¹

La división de poderes se debía delimitar en la Constitución y mediante la acción de un Tribunal Supremo, con “métodos de análisis fuertemente legalistas y formalistas” que mantienen las reglas bien definidas que si bien puede interpretarse como estáticas, no implica que sean modelos inamovibles, al contrario suelen tener procesos de transformación dinámicos.²² El Tribunal tendría a su cargo dirimir

²⁰ Montesquieu, *op. cit.*

²¹ Bruno Theret, “La diversidad de los federalismos en América Latina: Argentina, Brasil, México”, en Ilan Bizberg (coord.), *Variaciones de capitalismo en América Latina: Los casos de México, Brasil, Argentina y Chile*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Internacionales, 2013. pp. 147-281.

²² Deil S. Wright, “Del federalismo a las relaciones intergubernamentales en los Estados Unidos de América: una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local” en *Revista de estudios políticos*, N° 6, 1978, págs. 5-28. Existen multiplicidad de fórmulas federales y un proceso dinámico no estático, Francisco Fernández Segado, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica: El Federalismo en América Latina*, México, UNAM-III, Corte de Constitucionalidad

las diferencias entre la Federación y sus miembros, aunado que debe de salvaguardar la Constitución Federal como principal haber.²³

Además del Tribunal, se erigiría un órgano colegiado que se constituiría por alguna forma de representación de las entidades locales en el gobierno federal, y que se “integra dentro de la estructura del poder político federal con un peso específico” y participa en la toma de decisiones.²⁴ Es la solución senatorial, cuyo carácter representativo tendría severos cuestionamientos en los primeros años del México independiente.

Por consiguiente, los miembros de la Federación sostienen una activa participación en las decisiones de las instituciones que conforman el aparato de gobierno del Estado-Nación y no son ajenos a la soberanía del Estado general. Por lo tanto, optar por el federalismo, para las naciones americanas, se vio como una respuesta y/o “transacción impuesta por la necesidad de componer los intereses en común” por las diferentes regiones que integraban a los países recién independizados.²⁵

Es por ello que existe la necesidad de garantizar un régimen de libertades y así consagrar los mecanismos de participación política que permitiera salvaguardar los particularismos locales en un territorio de grandes dimensiones, por

República de Guatemala, México, 2003. Deil S. Wright ha llegado a diferenciar cuarenta y cuatro tipos distintos, y llega a tal extremo que algunos Estados federales se hallan muy próximos al Estado unitario.

²³ Fernández Segado, *op. cit.*, p. 4.

²⁴ López Portas, *op. cit.*, p. 38.

²⁵ Manuel Rachadell, “Liberalismo y federalismo” en *Politeia*, vol. 31, no. 41, p. 1-19, Universidad de Caracas, julio-diciembre 2008, p. 25.

consiguiente, se produce por primera vez la identificación del liberalismo con el federalismo”.²⁶

De ahí, que el sistema federal se identificará con el pensamiento liberal y el centralismo se asocie al concepto de “Iglesia y en el ejército, fuerzas indiscutiblemente conservadoras”.²⁷ Para el jurista Friedrich A. von Hayek, el liberalismo se fusiona con el federalismo porque es contrario a la centralización que implica el unitarismo, el nacionalismo y el socialismo.²⁸ Esta configuración ideológica llevaría a la confrontación, incluso militar, de sus partidarios.

2. CONCEPTO DE FEDERALISMO EN MÉXICO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

El tema del Federalismo es ampliamente discutido en México, ya que entenderlo históricamente nos permite comprender el México contemporáneo como bien dice Alicia Tecuanhuey Sandoval.²⁹ Es por ello, que es necesario adentrarse al debate que surgió en el país durante la primera mitad del siglo XIX para comprender bajo qué términos fue construido el Estado federal mexicano y bajo qué premisas políticas y jurídicas fue ideada la estructura institucional.³⁰

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Vázquez, *op. cit.*

²⁸ Chandran Kukuthas, “Liberalismo, Nacionalismo y federalismo” en *Estudios Públicos*, No. 50, otoño 1993, pp. 109-129.

²⁹ Alicia Tecuanhuey Sandoval, “En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes” en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 33, 2007, pp. 71-94.

³⁰ La construcción del Estado y la nación fueron dos procesos que representados como paralelos, no lo fueron. El Estado es una entidad po-

Para empezar, hay que aclarar dos puntos. El primero es que el federalismo mexicano es resultado de necesidades e imposición de realidades, pues se sustrae a “la sospecha de constituir mero capricho” para convertirse en una voluntad colectiva bien fundada.³¹ El segundo, hay que eliminar la idea de que los ideólogos mexicanos copiaron el sistema de gobierno estadounidense tal cual, tanto Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez fundamentan tal hecho al decir que se podría caracterizar como un “proceso de tipo interactivo según el cual las propuestas doctrinarias proveniente de otros contextos son reelaboradas a la luz de las necesidades y realidades mexicanas, brasileñas y argentinas”; bien debe verse como “una adecuación y reinención del mismo para responder a los desafíos internos y externos del país”.³²

lítica-jurídica y la nación es el substrato social, cultural y político en que residía a la soberanía que daba legitimidad a aquel, constituyen realidades de compleja materialización. Manuel Suárez Cortina y Maurizio Ridolfi, “Introducción: Estado y Nación, unitarismo y federalismo en la Europa del Sur” en *El Estado y la Nación: Cuestión nacional, centralismo y federalismo en la Europa del Sur*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013, pp. 9-25.

³¹ Eugenia Meyer, “Liberalismo, Federalismo y Modernidad” en *Eslabones: Los Federalismo*, julio-diciembre 1996, pp. 22-37.

³² La soberanía local y la federal garantiza la posibilidad de salvaguardar sus derechos a los ciudadanos. “Esta doble garantía deriva del hecho de que cada soberanía está limitada a su propia esfera, siendo así cada una de ellas independiente de la otra [...] tanto la soberanía federal como la soberanía de los estados son limitadas [...] Esta limitación en su propia esfera de soberanía se reÑeja, en la arquitectura de la forma de gobierno federal, en una división de poderes entre poderes independientes –los propios de la federación–, poderes de los estados

Es decir, en el momento en que se optó por el federalismo posiblemente fue una medida desesperada para conciliar la heterogeneidad de intereses y las distintas concepciones políticas e intereses regionales *naturales* que predominaban en el espacio mexicano en 1824,³³ y que se derivó en un desarrollo que se inicia en las provincias y ayuntamientos hacia el centro y que tiene sus antecedentes en las diputaciones provinciales establecidas en la Constitución gaditana, y gracias a esta figura jurisdiccional facilitó la implementación del federalismo que se sostuvo y plasmó en la Constitución de 1824, con ello “la nación mantuvo unidas todas sus provincias y logró su continuidad hasta hoy”.³⁴

La diputación provincial aprobada en Cádiz, sustituyó a la intendencia provincial establecida por los Borbones. Hay que recordar que las llamadas *reformas borbónicas*

—llamados residuales en cuanto son los no atribuidos a la federación— y poderes coordinados entre federación y estados Marcello Carmagnani, “El federalismo liberal mexicano” en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, FCE, 1993, pp. 135-178. Alicia Hernández Chávez, “Federalismo y Gobernabilidad en México” en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, FCE, 1993, pp. 203.

³³ María del Carmen León García, “Debates en torno a la Soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824” en Fausta Gantús *et al.*, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos (Jornadas 155), México, 2008, pp. 67-149.

³⁴ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, trad. de Mario A. Zamudio Vega; pres. José Gamas Torruco; pról. de Josefina Zoraida Vázquez, 3a. edición, México, UNAM/Museo de las Constituciones, El Colegio de México, 2012, p. 31.

habían instaurado tres órdenes de gobierno: la alcaldía mayor, la subdelegación y la intendencia.³⁵ El sistema de intendencias intentó reorganizar la Nueva España con el objetivo de homogenizar la división del espacio, además de aumentar el control territorial, militar y financiero de la jurisdicción.³⁶

El motor de la reconfiguración territorial y política fueron las discusiones gaditanas, en las cuales por vez primera tuvieron voz representantes de ultramar. La nueva figura del novedoso ordenamiento territorial americano en un inicio se discutió en la *Comisión de arreglo de Provincias* que se integró por Andrés Esteban Gómez (Guadalajara), Francisco López Pelegrín (Aragón), José Alonso López y Nobal (Galicia), Felipe Aner d'Esteve (Cataluña), Manuel Mateo Luján Ruiz (Extremadura), Nicolás Martínez Fortún (Murcia), Antonio Varcárcel Peña (León) y José Luis Morales Gallejo (Sevilla). Este órgano colegiado presentó el *Proyecto de Arreglo de Provincias* en diciembre de 1810.³⁷

³⁵ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, FCE, 1996, p. 30.

³⁶ Hira de Gortari Rabiela, “Los ayuntamientos en el gobierno y organización territorial de los estados de la Federación Mexicana: 1824–1827” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 39, diciembre 2013, pp. 253–274. Las *Ordenanzas del 4 de diciembre de 1786* establecieron las intendencias en la Nueva España, aunque ya antes el visitador José de Gálvez había comenzado la introducción de las Reformas Borbónicas en estas tierras, a través del *Informe del 15 de enero de 1768 sobre implementación de Intendencias*.

³⁷ Proyecto de arreglo de las Provincias” en <http://www.congreso.es/docu/blog/P-01-000010-0065-0002-1.pdf> [consultado 5 de abril de 2017].

Los miembros de la Comisión señalaron que ^{la} división del espacio de acuerdo a este trazado obedecía a las circunstancias que se estaban viviendo en ese momento beligerante, “ya que puede sacarse de ellas las mayores ventajas” pues esta organización tendría “un conocimiento exacto de los intereses de las Provincias y de sus necesidades, de sus recursos, y de cuanto pueda producir a su bien y prosperidad”.³⁸

El proyecto establecía que en cada provincia habría una “junta elegible por las mismas reglas, que para las elecciones de diputados de Cortes” y debían ser vecinos de la jurisdicción. Cada junta se debía componer de al menos nueve individuos, y en caso de que hubiese más partidos o corregimientos en una demarcación, todos estos cuerpos deberían de estar representados en la Diputación.³⁹

La Diputación debía ser gobernada por un jefe político, un intendente y la corporación provincial, todos ellos estarían subordinados directamente al gobierno central español en la figura del ministro que se ocupaba de los asuntos de Ultramar. Un punto importante del proyecto era el que mencionaba que una vez constituidas las Juntas “no podrán los pueblos destruirlas, formar otras, darles nueva forma, ni alterarla con pretexto alguno sus atribuciones, pues tendrán solamente aquellas que les señalen las Cortes, de las que depende su existencia y organización”.⁴⁰

Tales planteamientos bien podrían haber fortalecido las élites locales que darían forma al federalismo mexicano, y

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.* Lee Benson, *op. cit.*, p. 42.

que cabe aclarar que lejos de ser una construcción del centro a la periferia, desde mi punto de vista fue todo lo contrario; ya que en aras de mantener el territorio heredado y la unión como nación las élites regionales impusieron su visión para dar forma y ordenar jurídicamente al México del siglo XIX.⁴¹

El proyecto del arreglo de los territorios hispanos fue presentado para su lectura el cuatro de marzo de 1811. En esta sesión, Domingo García Quintana propuso que se aprobase “sin dilación”. La urgencia era tal que fue avalado el 14 de marzo y publicado en el *Diario de las Cortes*, el 28 del mismo mes.⁴²

Por consiguiente, la semilla del federalismo mexicano debe establecerse, como bien lo considera Nettie Lee Benson, directamente en la figura de la Diputación provincial y en la Constitución gaditana de 1812. Ya que permitió que las élites regionales de cada provincia tuviesen una representación en el gobierno local y gozaron de la independencia política necesaria para desarrollar una fuerza propia, ajena a la general y que paralelamente permitió que México pudiera acceder a su independencia política de la metrópoli.⁴³

Aunada a dicha afirmación, hay que sumar otra institución que sería fundamental en la implementación del federalismo, que fue el municipio. Si bien es cierto que esta figura ya existía en América, la Constitución gaditana for-

⁴¹ El jefe político de la ciudad de México reemplazó al virrey. Sin embargo, a diferencia del otrora poderoso virrey, éste carecía de jurisdicción sobre los jefes políticos de Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí, Monterrey y Durango. Por lo que cada provincia gozaba de una independencia con respecto a las demás. Lee Benson, *op. cit.*

⁴² *Diario de Sesiones*, 4 de marzo de 1811; Lee Benson, *op. cit.*, p. 33.

⁴³ Lee Benson, *op. cit.*, p. 47.

taleció los gobiernos a nivel local. La intención de fortalecer el gobierno municipal era “contar con un orden administrativo uniforme y racional que pretendía contribuir a una eficaz recaudación fiscal”. Sin embargo, la nueva división del territorio, tenía un ingrediente adicional que fue la representación.⁴⁴

La representación se convirtió en un instrumento de acceso al poder a los ayuntamientos por parte de los labradores, hacendados y aquellos que tenían medios económicos. Por consiguiente, las élites locales se integraron como un “grupo social homogéneo con intereses políticos y económicos comunes”.⁴⁵ José Antonio Serrano señala que el papel del cabildo consistió en ser integrador de la sociedad local, de esta forma, se cohesionaron como un frente consolidado que defendía sus intereses, no solo “administrar los servicios públicos que dependían de éste, distribuir prebendas y dar concesiones, sino también dirimir conflictos y limar asperezas”;⁴⁶ y estas representaciones transformaron el orden político de las provincias y fueron parte del proceso en que se conformaron las oligarquías provinciales que darían fuerza a buscar un sistema de gobierno que emergiera de las periferias hacia el centro como fue la elección del federalismo.

Un folleto que resalta la virtud del federalismo y cómo se debe entender es el *Sueño de un republicano o sea reflexiones de*

⁴⁴ De Gortari Rabiela, *op. cit.*, p. 256.

⁴⁵ Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVIII hasta la Independencia*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998, p. 298.

⁴⁶ José Antonio Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 2001, p. 45.

un anciano sobre la República federada, cuya redacción se atribuye a M.F. de Z en la ciudad de Puebla, publicado por la Imprenta liberal de los hermanos Moreno en 1822. En esta obra, refiere que la república federada “es aquella forma de gobierno que, participando muy poco de los vicios de las otras, proporcionará a la América muchas ventajas. [...] Ella sola es la que sustituye las fortunas moderadas, las condiciones iguales, las costumbres sencillas, las opiniones más acordes a la superfluidad y peligrosos oropes de una Corte que sólo puede deslumbrar a aquellos seres miserables que vinculan su grandeza en los escudos de armas o en un apellido añejo”.⁴⁷

Otro impreso titulado *Demostraciones teórico-práctica de las ventajas del federalismo*, fechado en 1825, cuya autoría desconocemos y hacia 1834 nuevamente publicado, establece porqué el federalismo es el mejor sistema que la República puede optar. En primer lugar, señala que la “Federación proporciona facilidad de gobernar bien las fracciones de la nación que la adopta. En el sistema federal, estas fracciones o estados no tienen que ocurrir por sus leyes, gobierno y administración de justicia a grandes distancias. Todo esto lo encuentra sin dilación dentro de su propio seno”.⁴⁸ La situación de tener un gobierno propio que arreglara de inmediato las diversas dificultades que se presentaban y no tener que esperar a que el centro resolvie-

⁴⁷ M.F. de Z, “Sueño de un republicano o sea reflexiones de un anciano sobre la República federada” en Manuel González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-IIIJ, 1995, p. 393.

⁴⁸ “Demostraciones teórico-práctica de las ventajas del federalismo” en Manuel González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-IIIJ, 1995, p. 150.

ra éstas, era una cuestión primordial en los orígenes de la extensa nación mexicana.

En un segundo punto, este escritor consideraba que la federación ayudaría a que la industria, población e ilustración aumentara, pues sí se estableciese un “gobierno central, lejano y semi-extranjero, que teniendo dividido su cuidado en todas las porciones de la nación, no puede aplicar cada una de ellas”, ello se traduciría en una atención parcial e incompleta que es lo que requiere cada provincia.⁴⁹

Posteriormente, menciona como tercer punto que el optar por un sistema federal garantizaría la paz, es decir se evitaría continuas revueltas pues precisaba que un revolucionario “se vería en la necesidad de minar no solamente la capital de la Federación, sino también cada uno de aquellos”.⁵⁰

Finalmente argumenta, que es necesario preservar el sistema federal porque ya está establecido como forma de gobierno, y cree que eliminarlo generaría un descontento general, se trastornaría la tranquilidad pública, el orden y el arreglo que hasta ese momento habían conseguido después de años turbulentos. Para este autor, el optar por el sistema federal ha traído “la paz interior de manera tan palpable y tan permanente, que ya el día de hoy aparece esta nación como si estuviera constituida de 20 años atrás”.⁵¹

Concluye el escrito con las siguientes líneas: el sistema federal “no hay razones algunas que lo impugnen satisfactoriamente, que antes, por el contrario, la hay muy especial para

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*, p. 156.

sostenerlo en México, por estar ya felizmente establecido y muy avanzado en esta república; la que, por otra parte, posee elementos suficientes para conservarlo, fomentarlo y perfeccionarlo y en la que, sobre todo, ha tenido hasta hoy, según acredita la experiencia, los resultados más favorables.”⁵²

José María Bocanegra⁵³ también se destacó como un defensor del federalismo en su *Disertación apologética del sistema federal* redactado en 1825. En dicho escrito menciona que sí bien la nación estadounidense es un ejemplo al establecer esta forma de gobierno y muestra la práctica de éste, México ha optado por “la plenitud de los derechos respectivos a los estados”.⁵⁴

Bocanegra justifica la elección del federalismo, pues cree que de esta manera “salva los inconvenientes que ofrece una nación extensa, consisten en que siguiendo el régimen federal, la ley de la naturaleza crea familias independientes, las reúne en pueblos bajo una autoridad municipal, organiza estados iguales regidas por una [*sic*] magistrado y un congreso, que ejerce en cada uno la legislación interior que respectivamente les conviene; y uniéndose estos estados forma la nación presidida por un jefe supremo y con un congreso general”.⁵⁵

Aunado a estos conceptos, el político mexicano pensaba que la federación exaltaría el patriotismo, porque obliga al

⁵² *Ibíd.*, p. 158.

⁵³ José María Bocanegra, “Disertación apologética del sistema federal” en Manuel González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-III, 1995, p. 167.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 169.

individuo a velar por los intereses de su localidad, pero a su vez tiene un “vínculo general que le une al todo de la sociedad”, es decir al Estado-Nación.⁵⁶ Esto era un avance en la construcción de un modelo particular de nacionalismo que habrá de llegar años después.

Para Bocanegra, no existe ninguna objeción acerca de que el sistema federal producirá libertad, riqueza nacional, aumentará la ilustración pública y que consolidará las instituciones para que los habitantes del país gocen de la libertad y riqueza. Es por ello que se debe “cumplir la Constitución del Anáhuac, se conserve como ella manda la Federación y se sostenga su Independencia exterior y su Unión y Libertad en lo interior”.⁵⁷

El concepto de federalismo en México también se puede dilucidar en el *Catecismo de República o Elementos Republicano Popular Federal de la Nación mexicana*, escrito por Anselmo María Vargas. En éste, el autor describe que el sistema federal “es el más conforme a los derechos de los pueblos, y por consiguiente el más justo” y que es la “forma de gobierno en que el pueblo ejerce sus derechos, se distingue en la subdivisión que se hace en estados y territorios, por lo que se llama federal, siendo cada estado libre y soberano, sin faltar al reconocimiento al gobierno de la unión que reside en la capital de México, en el congreso general, en el presidente de la República y corte de Justicia”.⁵⁸

⁵⁶ *Ibid.*, p. 170.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 178.

⁵⁸ Anselmo María Vargas, “Catecismo de República o Elementos Republicano Popular Federal de la Nación mexicana” en Manuel González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-IJ, 1995, p. 220.

Aunadas a estas reflexiones variopintas en torno al federalismo mexicano, es necesario mencionar al federalista mexicano por excelencia: Miguel Ramos Arizpe,⁵⁹ a quien José María Lafragua considera *El Padre del Federalismo mexicano*. Nettie Lee Benson da el crédito a la influencia que tuvo el coahuilense para la conformación del *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* pues desde su actuación en las Cortes gaditanas “nunca perdió ocasión en las Cortes para apoyar los intereses de todas las provincias de América”.⁶⁰

Ramos Arizpe en su *Memoria sobre el Estado natural, civil y político militar de las Provincias de Sonora, Sinaloa y Californias*, publicada en los días finales de 1820, señalaba que la conformación de la Comandancia de las Provincias Internas en el último tercio del siglo XVIII, buscaba la prosperidad de esta región sin estar supeditada al centro del virreinato y sin embargo, menciona que esto no ha dado fruto porque “los pueblos, sin cuerpos municipales, jamás han podido atender al fomento de su prosperidad local; y sin lazos económico políticos ni un punto de apoyo en la Capital, jamás han podido formar una masa entre sí y con ella para recurrir y dar impulso a los resortes de riqueza y prosperidad que la naturaleza pródiga ofrece a sus habitantes.”⁶¹

⁵⁹ Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) Nació en San Nicolás de la Capellanía perteneciente al Valle de Saltillo. Hijo de Don Ignacio Ramos de Arreola y Doña Ana María Luisa de Arizpe. Fue Diputado a Cortes en 1812. Se tituló como Doctor en Leyes. Muere en Puebla. Jorge Humberto Arizpe Dávila, “Antecedentes del federalismo y su visión de futuro”, Tesina para optar al grado de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública, UNAM, 2013, pp. 11-13.

⁶⁰ Lee Benson, *op. cit.*, p. 25, Tecuanhucy, *op. cit.*, p. 73.

⁶¹ Miguel Ramos Arizpe, “Memoria sobre el Estado natural, civil y

El diputado Ramos Arizpe en la discusión del *Proyecto de Arreglo de las Provincias*, difiere en que se debía de otorgar un órgano de gobierno similar a las diputaciones provinciales de otras regiones, y discurre aduciendo “Y ¿por qué Sonora y Sinaloa siendo no una sino dos provincias, con su jefe político y su intendente, no han de tener una Diputación Provincial, cuando la Constitución en los citados artículos manda que la haya en cada provincia de la Monarquía? ¿No la tienen en la Península provincias menores en población, en extensión y en riqueza? ¿Qué ciento ochenta mil españoles, llenos de virtudes naturales y civiles, y dueños de los mejores terrenos del mundo, habitando regiones de la mayor importancia en política no merecen tener una Diputación Provincial que les haga todo el bien que la Constitución les ofrece en el capítulo segundo que trata del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales? Privar a aquella intendencia del establecimiento de una Diputación Provincial sería infringir, con daño enorme de la Nación, y más de aquellas provincias, no un artículo sino todo un capítulo de los más importantes de la Constitución: sería privar de la justicia y del orden, y de mil y mil bienes a unas provincias que con un derecho incontrastable por sus virtudes, merecen toda la atención del Gobierno; y que por su localidad, reclaman con política la aplicación de todo su celo.”⁶²

político militar de las Provincias de Sonora, Sinaloa y Californias” en Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez (ed.), *Ramos Arizpe de súbdito a ciudadano. Documentos, 1808-1820*, Saltillo, Coahuila, Congreso del Estado de Coahuila, LVII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, LX Legislatura Senado de la República, 2008, pp. 249-300.

⁶² *Ibíd.*

Estas ideas, para Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez, son un reflejo de gestión del federalismo, pues al tener un desconocimiento del septentrión novohispano muestra y “enfátiza en la ineficiencia de las autoridades centrales del virreinato”.⁶³

Dicha tesis también la suscribe David Pantoja en su artículo *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México*, y añade que el diputado a Cortes, fue el responsable de introducir “públicamente la expresión de diputaciones de provincias”, que tal término será usado en la Constitución gaditana como figura gubernamental y sería denominada *diputaciones provinciales* tal cual la pensó y escribió en la *Memoria...*, como autoridad gubernativa y no como cuerpo legislativo.⁶⁴

Es así como debe destacarse que la voz del coahuilense no solo logró la representación sino el cambio esbozando un argumento *ad simile*, que lograba superar la discriminación para los americanos respecto de sus derechos políticos. A pesar de ello, había mucho camino por andar, pero sus participaciones en Cádiz aún resuenan para dar esperanza sobre el modelo federal como modelo para alcanzar la felicidad del pueblo.

Otro personaje que influyó fuertemente en las ideas federalistas fue Lorenzo de Zavala, yucateco y gobernador del Estado de México, en su *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, señala que el partido republicano el cual representaba las ideas federalistas cada vez

⁶³ *Ibid.*, p. 287.

⁶⁴ David Pantoja Morán, “Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, xxviii, pp. 147-181.

iba ganando más aceptación en los círculos políticos y la sociedad mexicana; de esta forma dice que “[el federalismo] no podía encontrar más resistencia que la débil voz de la capital, en la que había el interés de centralizar el poder, las riquezas y los destinos de las provincias.”⁶⁵

Para Zavala, el desarrollo del federalismo en la nación se impuso cuando las diputaciones provinciales de Guadalajara y Yucatán establecieron poderes legislativos, y teniendo una existencia política independiente a sus provincias: “que llamaron *estados soberanos*”, y que fueron el ejemplo para que las demás provincias siguieron instaurando sus propios poderes locales.⁶⁶

Añade y confirma lo que en párrafos anteriores he mencionado, que el Federalismo es un proceso que proviene de los municipios y de los Estados hacia el centro. Zavala lo confirma cuando habla de “la declaración anticipada de los principios adoptados para el gobierno de la federación” y que en ellos se contenían las bases del sistema de la constitución federal. Por consiguiente, el Congreso no tuvo más opción que aceptar de buena fe la forma de gobierno que los Estados habían pedido, asimismo se declaraba la soberanía nacional, la independencia de los estados de México, Puebla, Oaxaca, Yucatán, Tabasco, Veracruz, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila y Texas, Tamaulipas, Valladolid, Guanajuato y Chiapas.⁶⁷

⁶⁵ Lorenzo de Zavala, *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Imprenta a cargo Manuel N. De la Vega, 1845, t. I, p. 195.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 205 “Las regiones que comprenderían el territorio nacional

Lorenzo de Zavala pensaba que el establecimiento del sistema federal haría asequible la paz pública, se salvaguardaría la extensión del territorio, y el poder ejecutivo podría desempeñar sus funciones tranquilamente y se evitarían las revoluciones.⁶⁸ Debe precisarse que el federalismo para estos nacientes países representaba figurar de manera autónoma, demostrar que podían regirse bajo sus propias normas y lejos del yugo de la metrópoli a quien habían obedecido por más de tres siglos.

Otro ilustre defensor del sistema federal fue el gobernador de Zacatecas, Francisco García Salinas.⁶⁹ En sus *Reflexiones sobre el Acta Constitutiva* refiere que los “elementos no podrían formar por sí Estados separados, teniendo cuidado al mismo tiempo de reunir aquellas cuyos intereses parecen

eran regiones históricas, algunas de las cuales acabaron por separarse y conservarse en estados independientes (Guerrero, Hidalgo, Molelos)” en Claudio Lomnitz, “Ritual, rumor y corrupción en la formación del espacio nacional en México” en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 58, núm. 2, Abril-Junio, 1996, pp. 21-51.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 206 Guillermo Palacios en su escrito señala que Lorenzo de Zavala fue uno de los promotores de la revuelta en apoyo de Vicente Guerrero y que derrotó a Manuel Gómez Pedraza, y esto se debió a que el Caudillo del Sur estaba a favor del federalismo. Guillermo Palacios, “De Imperios y repúblicas: los cortejos entre México y Brasil” en *Historia Mexicana*, vol. 51, núm. 3, (enero-marzo 2002), pp. 559-618.

⁶⁹ Francisco García Salinas nació en Jérez, Zacatecas, el 20 de noviembre de 1786 y murió en San Pedro, Zacatecas en 1841. Estudió en el Seminario Conciliar de Guadalajara. Fue empleado en la Quebradilla. Fue electo diputado al Primer Congreso de Zacatecas y al Segundo Congreso Constituyente. Fue electo gobernador del Estado. Gabriela Sánchez Luna, “Francisco García Salinas, Gobernador de Zacatecas (1828-1834)” en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1986), México, UNAM-IJ, 1988, T. II, pp. 989-1002.

conciliables; pero a pesar de esta medida, y, de que es puramente provisional, es de temerse que algunas provincias no queden satisfechas de ella”.⁷⁰

Y va más allá, sugiere que es necesario eliminar el centralismo pues cuestiona lo que esa forma de gobierno hará: “¿Sujetos los pueblos al gobierno central en la parte más íntima, y que tiene más relación con los derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad, quedarían satisfechos de la órbita a que por esta atribución queda reducida la independencia de los estados?”⁷¹ También justifica que el sistema central “la administración de justicia se resentiría” porque su impartición podrían no adaptarse a un orden jurídico más conveniente.⁷²

García consideraba fundamental que “ningún Estado, sin consentimiento del Congreso, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, sino aquellas que puedan ser absolutamente necesarias para que tengan efecto sus leyes de inspección; pero la renta que produjeron todos los derechos o impuestos de algún Estado sobre importación o exportación, será para el uso de la tesorería de los Estados de la Federación, quedando semejantes leyes sujetas a la revisión y examen del Congreso general.”⁷³

Por consiguiente, los Estados y sus élites locales estaban convencidos de que, en el orden jurídico, se debía proponer como forma de gobierno el federalismo, pues les aseguraba

⁷⁰ Francisco García Salinas, “Reflexiones sobre el Acta Constitutiva” en *Memoria política de México* [consulta hecha el 15 de abril de 2017].

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² *Ibíd.*

⁷³ *Ibíd.*

tener poder de decisión en la toma de gobierno, protegería los intereses locales frente a otros, y especialmente frente a los intereses centrales. Es por ello, que cuando el régimen jurídico cambió en la Constitución de 1836, conocida como la Constitución de las Siete Leyes, las provincias constituidas como Estados la rechazaron pues atentaba a sus principios e intereses.

Un claro ejemplo es el *Acta del Pronunciamiento del Estado libre de Coahuila y Texas* signado en San Felipe de Austin, el 22 de junio de 1835 por R. M. Williamson⁷⁴ como presidente y Moceley Baker⁷⁵ como secretario. En dicha manifestación los colonos texanos declaraban que: “Los ciudadanos de la jurisdicción de Austin, reunidos en una junta pública, se dirigen a sus conciudadanos de Coahuila y Texas. Esta jurisdicción deplora sinceramente la presente situación desgraciada de la República Mexicana en unión de todo amante de la libertad, se lamenta de ver la triste postración a que se

⁷⁴ R. M. Williamson [Robert McAlpin Williamson) nació en 1804 o en 1806 en Georgia, en 1820 se mudó a Texas, asentándose en Austin en 1829, en donde fundó el periódico *Cotton Plant*, que fue editado hasta 1831. Fue parte del gobierno provisional y participó en la Batalla de San Jacinto. Fue electo como Juez del Tercer Distrito. Williamson se casó con Mary Jane Edwards, hija de Gustavus E. Edwards (empresario de la Compañía Wharton). Muere el 22 de diciembre de 1859. [https://tshaonline.org/handbook/online/articles/fwi42 consulta hecha el 19 de abril de 2017].

⁷⁵ Moceley [Mosley] Baker. Nació en North Folk, Virginia. Emigró a Texas junto con su esposa e hija en 1835. Fue uno de los que votó a favor de la separación de México, y fue electo como diputado local de Texas en 1836, firmando el pronunciamiento en contra de la República Central. Muere en 1848 [https://tshaonline.org/handbook/online/articles/fba37 consulta hecha el 19 de abril de 2017].

halla [*sic*] reducido el principio federativo republicano, y la creación de un gobierno, de un dictador, sobre sus ruinas.”⁷⁶

Asimismo, en la declaración establecen que la defensa de la Constitución Federal mexicana debiese ser una obligación y así que arengan a evitar que se “destruya nuestra forma de gobierno republicano federal” y señalan “que se debe morir antes que sucumbir a la aristocracia y la dictadura”.⁷⁷

El documento finaliza exigiendo que todos los mexicanos debían ceñirse a los juramentos hechos al mundo y a la Nación, para sostener la Constitución del gobierno que fue adoptada, y mostrar las razones por las cuales México se independizó de España; y finalmente remarcaba “que todos los hombres por la naturaleza eran iguales y todos debían ser libres. Abrazad fuertemente los pilares de la Constitución y sólo la debéis abandonar cuando seáis sacrificados en su total ruina”.⁷⁸

Bajo estos parámetros, es de destacar que la decisión de optar por el sistema federal es un proceso que se va gestan-

⁷⁶ “Acta del Pronunciamiento del Estado libre de Coahuila y Texas”, San Felipe Austin, 22 de junio 1835 en *Memoria Política de México*, [consulta hecha el 19 de abril de 2017].

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ *Ibíd.* Una situación similar expresaron Juan B. Aliara y José Castro en el “Manifiesto y declaración de la Alta California”, en donde se expresa “que tras violarse el pacto social de la Constitución de 1824, California se declara libre y rompe toda relación con México hasta que deje de ser oprimida por el gobierno central.” Una posición idéntica adoptarán Yucatán y Tabasco, aunque estos últimos departamentos (ya no estados, debido al sistema centralista) a los pocos años se reincorporan a México, no así la Alta California.

do desde la Constitución de Cádiz (1812), ya que la conformación de la Diputación Provincial en una jurisdicción con elementos fundamentales que permitieron urdir un tejido político social local que traspasa de la periferia hacia el centro. Este rechazo al centralismo es consecuencia de ese proceso transformador, que venía del órgano gubernativo primario. Aunque pudiera haber otros intereses en la decisión, el discurso federal resulta significativo.

José Barragán resalta que los cabildos adquieren “un interesantísimo movimiento de autotransformación libre y soberana” que les permite una autodeterminación, que asimismo permite la libre expresión y el ejercicio de la voluntad del cuerpo capitular.⁷⁹ El mismo Barragán refiere que la organización del Estado mexicano, no obedece probablemente a un pensamiento sesudo sino más bien se basa en “la fuente de legitimación, que está en el pueblo, pero que se distribuye, para su ejercicio, en dos órdenes jurisdiccionales diferentes y, dentro de cada orden, el poder es delegado a los respectivos órganos, empleándose para ello la teoría clásica de la división de poderes”.⁸⁰

Como podemos advertir, el federalismo mexicano fue adquiriendo entidad propia en las experiencias de los diversos estados y posteriormente las propias élites locales serían férreas defensoras de dicho modelo. Aunque su contenido, expresado en las voces aquí revisadas, parece bastante vago, es claro que en aquel momento los diversos autores

⁷⁹ José Barragán, “El federalismo como forma de gobierno y no de Estado. El caso mexicano” en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 38/39. Valencia, 2002, pp. 35-68.

⁸⁰ *Ibíd.*

tenían clara las diferencias, ventajas y desventajas, entre el centralismo y el federalismo. Por ello, vale la pena analizar algunos elementos definitorios del modelo federal, entre ellos, la representación popular, que sería bandera ideológica vital para la defensa del federalismo que no terminaba de consolidarse tras una década de haber sido adoptado.

3. LA REPRESENTACIÓN POPULAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE GOBIERNO FEDERAL.

El sistema federal tiende a comprender un componente esencial en su conformación como forma de gobierno y que se debe fundamentar en el orden jurídico que es el pacto o convenio que articula las instituciones del Estado: la representación popular. Ésta incide en la construcción institucional del Estado, pues la elección de representantes puede fortalecer desde el órgano más básico que es el cabildo, hasta el nivel más alto que sería el ejecutivo.

Esta afirmación simple encierra la fortaleza del modelo. El sistema federal se fortifica desde el Ayuntamiento al integrar a la población que compone la demarcación que gobierna, y así se amalgama desde su creación, funcionamiento, conservación y dinámica; juntos aparecen entonces el momento político y el momento jurídico-constitucional.⁸¹ Este proceso y desarrollo que permite y exige que la población se comprometa con sus intereses en común, va escalando conforme el espacio crece y se manifiesta esta representación en la jurisdicción estatal. Por consiguiente, desde el nivel local al federal

⁸¹ José María Serna de la Garza, *El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico*, México, UNAM-IJ, 2008, pp. 531-557.

la representación popular es parte de esta urdimbre que complementan el sistema de gobierno federal y que mantienen aceitado el aparato burocrático e institucional, y que puede equilibrar los poderes locales, estatales, centrales y federales.⁸²

La representación popular en el federalismo, además de ser un ingrediente político hay que comprenderlo como un “acuerdo entre las fuerzas y grupos que buscan conformar una entidad política superior sin perder cierto grado de autonomía local, en la conformación de un punto de equilibrio entre los poderes centrales y los locales”.⁸³ Por consiguiente, esta representación “genera oportunidades de experimentar y aprender a nivel local y que pueden emplearse en otras entidades o a nivel nacional”. Con ello se establece un sentido de cooperación, flexibilidad e innovación en las políticas públicas.⁸⁴

Para Emmanuel-Joseph Sieyès, en palabras de Joel Flores Rentería, la representación popular en el gobierno es una herramienta que auxilia a salvaguardar las libertades ciudadanas.⁸⁵ Sieyès menciona que la representación es indispensable para salvaguardar la igualdad cívica, y que ésta no elimina “las desigualdades de propiedad y de la industria (que) son algo así como las desigualdades de sexo, edad y tamaño, etcétera.”⁸⁶

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ Joel Flores Rentería, “Emanuel Joseph Sieyès: el gobierno representativo” en *Política cultural*, México, núm. 39, abr. 2013. pp. 53-72.

⁸⁶ Emmanuel Joseph Sieyès, “¿Qué es el Tercer Estado?” en David Pantoja Morán (comp.), *Escritos políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 172.

Por consiguiente, la teoría de la representación del abate Sieyès refiere que el valor de la representación en los órganos de gobierno sería un “instrumento de culturalización política que conminaría a “liquidar la condición atrasada de sus opiniones expresadas en una masa de ideas comunes”.⁸⁷ Es por ello, que el sujeto al manifestar su opinión pública transforma al individuo en un sujeto político, que puede representar una opinión y que paralelamente otorga “un sentido de legitimidad al sistema representativo”.⁸⁸

La expresión de la opinión pública del sujeto político, es correspondiente a la legitimización del hombre como un ente político y que asume una responsabilidad, forma parte del proceso decisivo en una elección e intrínsecamente es parte de la deliberación práctica “en todo lo referente a la orientación de la acción de gobierno”,⁸⁹ y por consiguiente, forman parte de la toma de decisiones que le afectaban como individuo en su entorno y que posteriormente tienen una participación activa en los gobiernos locales.

Sieyès recalca que los individuos al expresarse de manera pública y obtener la legitimidad que les permite tener una representación popular, y con ello se alejaron del modelo común consensuado frente a la población en la que habitaban y que se basaba en la meritocracia.⁹⁰ Asimismo, el abate Sieyès establece que el obtener la representación popular no era equiparable a votar a favor en bloque co-

⁸⁷ Omar Noria, *La teoría de la representación política del abate Sieyès*, Universidad Católica de Los Andes, 1999, p. 186.

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ *Ibid.*, p. 186.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 167.

mún, al contrario señalaba que el representante manifestaba solamente la *voluntad del pueblo* y que se debía alejar del voto corporativo o partidario.⁹¹

Los escritos de Emmanuel-Joseph Sieyès son significativos porque establece que “la representación es la técnica social que permite expresar el sentido común o la voluntad colectiva de un pueblo a los efectos de gobernarlo”.⁹² De ahí que, el obtener la representación popular en la localidad en la cual era electo el individuo, implicaba una responsabilidad de negociar ante las autoridades las necesidades y hacer frentes comunes con tal de defender sus intereses locales. Por consiguiente, cuando se inició la discusión de la conformación de la Diputación Provincial y la inclusión de la representación popular, se consideró que ésta sólo se debía aplicar a nivel provincial, limitando de esta manera la presencia popular en el Ayuntamiento.⁹³

Para los diputados gaditanos, la inclusión de miembros en las corporaciones municipales colaboró en la consolidación de la transformación de las relaciones políticas y sociales de los recién denominados ciudadanos y los incluyó como parte de la práctica del nuevo Estado-Nación, por lo cual se abrieron “a aspiraciones democráticas de un sector de las clases populares” que pudieron optar a integrar a la clase política que hasta ese momento se les había negado y

⁹¹ *Ibíd.*, p. 173.

⁹² Humberto Quiroga Lavié, “Sobre la teoría de la representación popular y la división de los poderes de gobierno” en *Homenaje a Manuel García Pelayo*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 1980, vol. 1, pp. 71-93.

⁹³ Manuel Suárez Cortina, *El águila y el toro. España y México en el siglo XIX. Ensayos de Historia*. España, Universitat Jaume I, p. 62.

adoptaron el republicanismo como una forma de mantener sus ambiciones.⁹⁴

Bajo este esquema debemos señalar que la representación popular en el federalismo mexicano, puede explicarse con dos de los cinco tipos de definiciones que Max Weber señala en *Economía y Sociedad*. La *vinculada* que se refiere a que el representante lo es por elección y cuyo poder está limitado por mandato imperativo y por el derecho de revocación; y *la de intereses* que menciona que el representante es designado por iguales en consideración a su pertenencia profesional, estamental o de clase.⁹⁵

Aunado a lo anterior, citando a autores relacionados con la explicación de la estructura jurídica del Estado, hay que recordar que Carl Schmitt estableció que la representación popular es esencial para el arreglo institucional de la Nación. Esta idea, desde mi particular punto de vista, se complementa con lo dicho por Hans Kelsen, quien menciona que el poder se sustenta con el trabajo normativo del Parlamento, en el cual la pluralidad es representativa del poder.⁹⁶

Humberto Quiroga aduce que la representación popular conlleva *el principio de integración*, pues debe representar a cada sector para que en su conjunto exprese a “la diversidad como la unidad social” y que cumpla la función articuladora de los conflictos sociales existentes y de la cooperación social,

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Max Weber, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1964, t. I, pp. 235 a 241, *apud* en Quiroga Lavié, *op. cit.*, pp. 71-93.

⁹⁶ Víctor Alarcón Olguín, “El debate Schmitt-Kelsen sobre la representación política” en *Sociológica Filosofía y sociología política: Rupturas y continuidades*, año 12, núm. 34, mayo-agosto de 1997, pp. 185-198.

emergente del inconsciente colectivo y capaz de canalizar las energías individuales en actividades de la corporación que representa popularmente.⁹⁷

Por consiguiente, Humberto Quiroga concluye que obtener la representación popular es legítima y va acompañada “de ser garantía de mejor funcionamiento, en todo caso, de lo que se trata es de viabilizar la representación a través de la participación de todos los individuos”.⁹⁸

La representación popular en la administración local española, como bien señala Enrique Orduña Rebollo, se debe remontar a la municipalidad medieval castellana que se basaba en las libertades, fueros, prerrogativas y las autonomías locales, que sí bien se construye de manera completamente distinta a la representación popular francesa de los cantones, es indudable su valor. Sin embargo, el mismo autor menciona que esta representatividad tiene un alcance menor, y que la *representatividad democrática gaditana* tuvo mayor atención y que coincidió con peticiones de diversa índole.⁹⁹

Es decir, en la España del *Antiguo Régimen* contrario a lo que se piensa, existían ciertos mecanismos básicos constituidos en barrios y las aldeas, y que a su vez se agruparon en *concejos* “que, a su vez, se integraban en *valles*, *alfoces* o *anteiglesias* para conformar, a un escalón superior, las *merindades*, provistas cada una de sus correspondientes *juntas*.”¹⁰⁰

⁹⁷ Quiroga Lavié, *op. cit.*, pp. 71-93.

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ Enrique Orduña Rebollo “El municipio constitucional en la España de 1812” en *Revista de Derecho Político* núm. 83, enero-abril 2012, pp. 399-437.

¹⁰⁰ José Ignacio Fortea Pérez, “Representación y representados en la España del Antiguo Régimen” en *La representación popular. Historia y pro-*

Así, las élites locales se hicieron presentes en el complejo organigrama del gobierno urbano, y también es cierto que conforme con esta forma de participación popular, los mismos alcaldes y regidores trataron de bloquear la intervención popular pausando las asambleas en las que se discutían los problemas de la comunidad.¹⁰¹

Por consiguiente, no es de extrañarse que la participación fuese una práctica que estuvo en la mentalidad española, y que en la coyuntura de la *Crisis Imperial española de 1808*, se reactivará en las Juntas Provinciales, Nacionales o Gubernativas y finalmente se conformarán las Cortes gaditanas.

Es por ello, que se encontraban vigentes en el imaginario social conceptos como *soberanía nacional*, *división de poderes* y el *reconocimiento de los derechos individuales*, que son los principios *iusracionalistas*. De ahí que se tuvo que plantear un convenio con los fundamentos y características de un pacto social que integrará a la sociedad en general y asimismo, que organizará el poder público con el fin de garantizar los derechos a los súbditos españoles y americanos.¹⁰²

La discusión del criterio de la *soberanía nacional* fue esencial, pues se deliberó si el poder era “público, originario, perpetuo, ilimitado e indivisible, y su titularidad se atribuye a la nación como cuerpo que representa al pueblo”,¹⁰³ y

blemática actual y otros estudios sobre Extremadura. XIII Jornadas de Historia, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2012, p. 13.

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 19.

¹⁰² Marta Frieria Álvarez, “El poder legislativo en las Cortes de Cádiz” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 2011, t. LXXXI, pp. 227-256.

¹⁰³ *Ibíd.*

cuál era la forma en que se ejecutaba, su distribución,¹⁰⁴ argumentos y juicios que buscaron mecanismos para imponer y mantener el control; además ofrecieron la oportunidad de resolver “el doble problema de su configuración institucional y del ejercicio del poder” y establecer sistemas legales más uniformes y convenientes a las circunstancias que se encaraban.¹⁰⁵

En este contexto dio inicio la construcción del Estado liberal, con un nuevo marco de relaciones e instituciones que sustentan su existencia. Entre los paradigmas primordiales del *Nuevo Régimen* se encuentra la división de poderes, proclamada en el artículo XVI de la *Carta de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano*, “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.¹⁰⁶ Dicho enunciado se fundamentó en lo que plasmó el barón de Montesquieu en *El espíritu de las Leyes*: “[No] hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la

¹⁰⁴ Entre las Juntas Gubernativas americanas que no fueron sofocadas se encuentran Montevideo, Chuquisaca, La Paz, Quito, Caracas, Buenos Aires, Santa Fe y Santiago.

¹⁰⁵ José Luis Comellas García-Llera, *Historia de España moderna y contemporánea, 1474-1975*, Madrid, Ediciones Rialp, 1980, p. 361. Miguel Artola (introd.), *La economía española al final del Antiguo Régimen: Instituciones*, Madrid, Alianza-Banco de San Carlos, 1982, p. XV. Perry Anderson, *El Estado absolutista*, México, Siglo XXI Editores, 1983, p. 35.

¹⁰⁶ *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Déclaration des droits de l'homme et du citoyen)*, <http://www.textes.justice.gouv.fr/textes-fondamentaux-10086/droits-de-lhomme-et-libertes-fundamentales-10087/declaration-des-droits-de-lhomme-et-du-citoyen-de-1789-10116.html> [consultado 5 de abril de 2017].

vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: El de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares.¹⁰⁷

Así, bajo las circunstancias tan especiales que se vivían en España, las Cortes Generales y Extraordinaria de Cádiz asumieron en el decreto del 24 de septiembre de 1810 que la soberanía nacional residiría en la nación y se reservaron el poder legislativo “en toda su extensión”.¹⁰⁸ Y cómo nación detallaron en el Apartado 1º del Artículo 5º correspondiente al Título I, que eran españoles “todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos”.¹⁰⁹

El mismo Artículo 5º referían en su apartado 2 que también tenían la nacionalidad los extranjeros que hubieran obtenido de las Cortes su carta de naturalización; el Apartado 3 mencionaba que los que llevarán diez años de vecin-

¹⁰⁷ Ch.-L. de Secondat, Barón de Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, París, 1748, trad. esp. de, Mercedes Blazquez y, Pedro de Vega, Tecnos, Madrid, 1972, pp. 151-152. Párrafo citado en Óscar Alzaga Villamil, “La justicia en la Constitución de Cádiz” en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 28, 2011, pp. 243-278.

¹⁰⁸ Frieria Álvarez, *op. cit.*, pp. 227-256.

¹⁰⁹ *Constitución Política de la Monarquía Española* (Constitución de Cádiz de 1812) en http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812 [consultado 5 de abril de 2017].

dad y finalmente el 4º dice que “los libertos desde que de adquieran la libertad en las Españas”.¹¹⁰

En el Artículo 22 señalaba quienes también se les concedía la ciudadanía española era a los hombres de origen africano, que debían cumplir ciertas condiciones cómo los de mérito, de instrucción, talento, etc. Ramos Arizpe consideraba que era necesario incluirlos en la participación y representación en la construcción de la estructura de gobierno, de la división de poderes y la nueva configuración Estado-Nación; aducía que todos por igual debían incluirse en la representación de la nación que se constituiría en el Legislativo.¹¹¹

Esto beneficiaría la discusión constitucional en México. En efecto, en la coyuntura de 1823-1824, cuando se conformó el Congreso que redactó la Constitución Federal de México, intervinieron actores que participaron en las Cortes y otros órganos, como las Supremas Juntas Gubernativa. Esta experiencia permitió que tales personajes realizaran exposiciones puntuales a favor de lo que se proponía en el debate. Ello, sin olvidar que la representación popular en México estuvo compuesta por personajes provenientes de las élites locales, diputaciones provinciales, de poderes territoriales y

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ “El deseo de que se borrarán las diferencias odiosas tales como: gachupín, criollo, indio, mulato, coyote, para que no hubiera más diferencia que la que inducía la virtud y el merecimiento ... que los diputados americanos reclamaban la igualdad de derechos entre los españoles europeos, y los naturales y habitantes libres de América. Aducía razones de justicia y equidad, puesto que las cargas tributarias recaían sobre labradores, mineros, manufactureros y éstos, en su mayor parte, pertenecían a las castas”. Pantoja, *op. cit.*

ayuntamientos que estaban interesados en la configuración del sistema de gobierno federal.¹¹²

4. LAS PUGNAS CENTRALISTAS Y FEDERALISTAS EN EL SIGLO XIX. LA NECESIDAD DE PLANTEARSE EL SISTEMA DE GOBIERNO.

Después de promulgada la Constitución Federal de 1824, la nación mexicana tendría un largo período de lucha entre dos formas de gobierno y pensamiento: el centralismo asociado a los conservadores; y por el otro lado: los federalistas ligados a los liberales. De tal manera, como dice José Fuentes Mares *En el subsuelo de las Constituciones*, que “la organización política constitucional [se convirtió] en un asunto de lucha callejera”.¹¹³

Fuentes Mares culpa a Lucas Alamán y a Lorenzo de Zavala de impulsar este debate que no solamente se situó en una lucha ideológica, sino también la polémica fue utilizada como banderas militares que creían defender planteamientos acerca de qué era lo mejor para el país. Según este autor, “Alamán [creía que] la Constitución de 1824 se reducía a un injerto monstruoso de la de los Estados Unidos sobre la de Cádiz de 1812” y que “tuvo por objeto por dividir lo que estaba unido, y hacer naciones diversas de lo que era y debía ser una sola”.¹¹⁴

¹¹² Alicia Hernández Chávez, “La Constitución Mexicana de 1824” en Fausta Gantús *et al.*, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, (Jornadas 155), México, 2008, pp. 6-44.

¹¹³ José Fuentes Mares, “En el subsuelo de las constituciones de México” en *Historia Mexicana* vol. 9, núm 1, julio-septiembre 1959, pp. 1-14.

¹¹⁴ *Ibíd.*

En cambio, el yucateco Lorenzo de Zavala creía que el centralismo era una regresión al pasado colonial y que desde antes de constituirse el Congreso de 1822-1823, “las diputaciones provinciales de Guadalajara y Yucatán habían principiado a darse existencia política con el carácter de poderes legislativos, expresiones de la voluntad popular de los Estados Soberanos”.¹¹⁵

El federalismo mexicano “estableció un gobierno nacional muy débil, que gobernaba estados, no ciudadanos como el norteamericano. Por ello los movimientos políticos se generaron siempre en la periferia pero se decidieron en el centro, donde se consolidaban los acuerdos.”¹¹⁶ Fray Servando Teresa de Mier sabía bien que la independencia de la metrópoli significaba algo nuevo que “ya [no] era un pueblo de aztecas dispuesto a sufrir un Moctezuma o adorar un Cortés”.¹¹⁷

Sin embargo, la pregunta que se tendría que hacer es ¿sí los nuevos mexicanos estaban conscientes del verdadero significado que implicaba el federalismo como forma de gobierno establecida en el orden jurídico? Este cuestionamiento obedece a que durante la primera mitad del siglo XIX, la semilla de la polémica acerca de la forma de gobierno en México, fue suficiente para que se concretaran guerras civiles que serían una constante durante varias déca-

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ Josefina Vázquez, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, en *Historia mexicana* núm. XLII, núm. 3, enero-marzo 1993, pp. 621-631.

¹¹⁷ Fray Servando Teresa de Mier, *El pensamiento del Padre Mier*, apud David Brading, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Era, p. 90.

das. Estas ideologías fueron estandarte en la confrontación entre los bandos.

El sistema federal que se plasmó en la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1824, dejó atrás la “tentación monárquica”, con lo cual se rompió definitivamente el vínculo colonialista con la Corona española.¹¹⁸ El mejor ejemplo de esta afirmación fue el cambio de estructura que paso de ser unipersonal a un modelo de división de poderes, cuyo vértice no era necesariamente el Ejecutivo.

El primer Código jurídico mexicano como nación independiente¹¹⁹ estableció la elección del Presidente y del Vicepresidente, la cual recaía en el voto directo de las legislaturas de los Estados. De esta manera, las acciones del ejecutivo serían débiles ya que los congresos locales decidieron que debían mantenerlo sin tanta fuerza. A ello se aunaba que el Ejército se conformó con las cuotas de sangre de los entes federados. Para mantener tal contingente, éste se debería pagar por los Estados, mientras que lo recabado de los impuestos de las aduanas sería dado a la Federación. Además, se establecerían las milicias cívicas que estarían bajo el mando de los gobernadores.¹²⁰ El Ejecutivo no po-

¹¹⁸ Estela Pimentel Méndez, Universidad de las Américas Puebla, p. 15. Aunque no debe olvidarse que entre 1835 y 1846 todavía había quienes pedían instaurar una monarquía en México, como se leía en “el periódico monárquico semioficial” *El Tiempo*, en su número del 12 de febrero de 1846.

¹¹⁹ Hay que recordar que el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, más conocida como la *Constitución de Apatzingán* fue promulgada cuando el país todavía se consideraba como la Nueva España, hacia fines de 1814.

¹²⁰ Josefina Zoraida Vázquez, “Introducción” en Josefina Zoraida Váz-

dría ser una amenaza para la autonomía local. El primer Presidente mexicano así elegido fue Guadalupe Victoria,¹²¹ y el primer Vicepresidente fue Nicolás Bravo.

En el ámbito gubernativo se conformó un Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, de amplios poderes administrativos. En un primer momento, dicho encargo fue depositado en la persona de Juan Guzmán y casi de inmediato en Lucas Alamán, quién “diseñaría los lineamientos de la política exterior de México e inició la negociación de los Tratados de Amistad” con otras naciones.¹²² Sin embargo, la inestabilidad trajo nuevos cambios y luego entraría en escena Manuel Gómez Pedraza y otros en el mismo ministerio.

El primer federalismo mexicano empezó a confrontar problemas que iban desde los conflictos de las logias, la falta de dinero, los empréstitos y deudas con otros países, los ánimos *caldeados*, la expulsión de los españoles, aunque esto último más por una decisión populista que por una política pública que beneficiara al Estado.¹²³

Bajo estas circunstancias, hacia 1828 se desarrolló el proceso electoral para suceder a Guadalupe Victoria. Los candidatos que se presentaron fueron Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza, las legislaturas estatales favorecieron

quez y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano* (1824-1835), Colmex, 2012, p. 13-40. Zacatecas es el caso más significativo en este aspecto, lo cual le causará más tarde problemas con el presidente Antonio López de Santa Anna.

¹²¹ Su nombre verdadero era José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, pero adoptó ese pseudónimo en honor a la virgen de Guadalupe y a la victoria lograda tras la guerra de independencia.

¹²² Vázquez, “Introducción”, *op. cit.*

¹²³ *Ibíd.*

al liberal de Gómez Pedraza. Sin embargo, Antonio López de Santa Anna no quedó satisfecho con este hecho, así que pertrechado en Veracruz, marchó a Perote en donde el 16 de septiembre de 1828 se pronunció en contra de los resultados, aduciendo que “el pueblo y el ejército anulan las elecciones hechas a favor del ministro de Guerra, D. Manuel Gómez Pedraza, a quien de ninguna manera se admite ni de presidente ni de vicepresidente de la República”.¹²⁴

Santa Anna fue apresado en Oaxaca. Entonces, José María Lobato y Lorenzo de Zavala que apoyaban a Vicente Guerrero, comenzaron lo que se conoce como el Motín de la Cárcel de la Acordada. Un numeroso contingente se reunió y lejos de que el Gobierno lo contuviera y restableciera el orden, se permitió el saqueo del mercado del Paríán que se ubicaba en el Zócalo de la ciudad.

Ante estos sucesos, Manuel Gómez Pedraza decidió renunciar a la presidencia a pesar de que las legislaturas estatales lo habían electo y que estaba, por tanto, fundamentada su legitimidad. Los eventos registrados en la ciudad de México fueron razón para que algunos gobernadores se declararan en desobediencia. Tal fue el caso de Francisco García, de Zacatecas, quien señaló que “el pacto de la federación quedó realmente disuelto”.¹²⁵

Aunque algunos de los aliados de Guerrero dudaban de su capacidad, maniobraron a su favor para que llegase a

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ “Memoria en que el gobierno del estado libre de los Zacatecas da cuenta de los ramos de su administración al congreso del mismo estado, con arreglo a los dispuesto en el artículo 75 de su constitución, 1833”, *apud* Vázquez y Serrano, *op. cit.*, pp. 13-40.

la máxima jefatura. Zavala mencionó que “ningún general creía que este caudillo tuviese capacidad para dirigir grandes masas, ni la suficiente instrucción para estar a la cabeza de la nación”, y que su apoyo se debía a que lo *merecía* por los servicios prestados a la patria, al “nombre histórico, a la popularidad, a la pureza de intenciones, ninguno debía vacilar en que Guerrero debía ser nombrado, pero si se consideraban las conveniencias sociales, las disposiciones morales, la energía y capacidad mental, era inconcusamente preferible Pedraza”.¹²⁶

En teoría, las legislaturas de cada Estado que integraba la Federación debían convocar a nuevas elecciones ante la renuncia de Gómez Pedraza. Sin embargo, el 1° de enero de 1829, cuando se hizo la apertura de sesiones, el Congreso General denunció que las elecciones pasadas traicionaron “la opinión popular y declaró insubsistente la elección de Pedraza, y con base en los votos reconoció a Guerrero como presidente y a Anastasio Bustamante vicepresidente”.¹²⁷

Como nación independiente, México enfrentaba calamidades públicas y serios desafíos. Tal vez el evento más adverso durante la presidencia de Vicente Guerrero, fue el intento de reconquista por Isidro Barradas; este infortunio hizo que la Legislatura le otorgará poderes extraordinarios

¹²⁶ No solo se dudaba de las capacidades gubernativas del caudillo del Sur, también se creía que al ser de herencia africana, poseía cierto grado de maldad. Lorenzo de Zavala, *Obras. El historiador y el representante popular. Ensayo crítico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Porrúa, 1969, p. 351; apud María Dolores Ballesteros Páez, “Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano” en *Cuicuilco*, vol. 18, núm. 51, mayo-agosto 2011, pp. 23-41.

¹²⁷ Vázquez, *op. cit.*, pp. 13-40.

al presidente para combatirlo. Es por ello que el ministro de Hacienda, Lorenzo de Zavala, subió los impuestos para allegarse más recursos y combatir la invasión que fue exitosamente abortada por los generales Manuel Mier y Terán y Antonio López de Santa Anna, ayudados por las enfermedades tropicales.¹²⁸

Aunada a la intentona de Barradas, el gobierno de Guerrero tendrá que enfrentarse a que la guarnición de Campeche se pronunció en contra del federalismo, pues según ellos el sistema federal no le pagaba a las tropas, así que solicitaba la implantación de “un gobierno moderado, estable y central”.¹²⁹

Aún con estos inconvenientes, Juan Ramón Méndez Pérez considera que el cuatrienio de Guerrero tuvo más aciertos que desatinos, pues quiso implementar la tolerancia religiosa, la elección popular directa y la supresión de los fueros militar y eclesiástico. Asimismo, este autor menciona que el general suriano mantenía altas simpatías por sus ideas liberales, circunstancias que para los sectores conservadores atentaban contra el orden natural, y sí se le sumaba el hecho de ser hijo de madre india y padre negro, se puede imaginar la carga negativa a sus posiciones y decisiones, las cuales de antemano eran descalificadas.¹³⁰ María Dolores Ballesteros menciona que la presidencia de Guerrero se caracterizó por su “ineptitud moral”. Señalamiento que es ratificado

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ Juan Ramón Méndez Pérez, “La traición en contra de un prócer. Proceso y martirio de don Vicente Guerrero” en Francisco Ibarra Palafox (coord.), *Juicios y causas procesales en la Independencia mexicana*, México, UNAM-IJ, 2010, pp. 263-322.

por Juan Ramón Méndez, al mencionar que el Congreso Nacional determinó que era *incapaz moralmente*, una forma elegante de designarlo impedido psicológicamente.¹³¹

El gobierno del general Vicente Guerrero terminaría debido a un pronunciamiento y a un descuido de índole jurídico. José Antonio Facio junto con otros se manifestó en contra del presidente con el *Plan de Jalapa*.¹³² Así que el ejecutivo decidió combatirlos personalmente en la ciudad veracruzana, y tramitó ante el Congreso la licencia respectiva para ausentarse. El legislativo aceptó y nombró a José María Bocanegra como presidente interino.¹³³

Tras la salida del Ejecutivo de la ciudad de México, en la ciudad de México algunos tomaron el Palacio Nacional y desconocieron la designación de Bocanegra como presidente, pues consideraron que Guerrero abandonó sus funciones al ausentarse de la capital del país, mientras el vicepresidente estaba al mando del ejército de reserva.¹³⁴

Ante la ausencia de ambos, sin estar reunido el Congreso, se debía aplicar el Artículo 97 de la Constitución que decía al pie: “En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente se hará lo prevenido en el

¹³¹ Ballesteros Páez, *op. cit.*; Méndez Pérez, *op. cit.*

¹³² “Los jalapistas sostenían que el gobierno de Guerrero había destruido los derechos individuales al asumir facultades extraordinarias que lo convirtieron en un déspota y dictador.” Catherine Andrews “Constitución y leyes: El lenguaje liberal y el Plan de Jalapa” en Cristina Gómez y Miguel Soto (coords.), *Transición y cultura política. De la Colonia al México Independiente*, Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General de Asuntos del Personal Académico-UNAM, 2005, pp. 143-170.

¹³³ Méndez Pérez, *op. cit.*

¹³⁴ *Ibíd.*

artículo anterior [el Congreso debía elegir uno de manera provisional]; y sí el impedimento de ambos acaeciere no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la Corte suprema de Justicia y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el *Consejo de Gobierno*".¹³⁵

Por consiguiente, los integrantes del Consejo de Gobierno nombraron al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Pedro Vélez, y a Luis Quintanar junto a Lucas Alamán como encargados del despacho del Ejecutivo de manera provisional como un triunvirato. Paralelamente, Anastasio Bustamante al darse cuenta de lo sucedido regresó y encabezó el pronunciamiento, al mismo tiempo el Congreso aceptó los postulados del *Plan de Jalapa*; con esto concluiría la presidencia del caudillo del Sur y se "garantizó los privilegios amenazados por los proyectos de reformas liberales del presidente Guerrero, particularmente del clero, los militares, y españoles".¹³⁶

Posterior a este episodio, el federalismo mexicano fue agonizando ya que para las elecciones de 1830, la mayoría del Congreso General fue ganada por el "partido" del orden, es decir los conservadores. Esta asamblea trabajaría con contratiempos importantes: el fin de la Revolución, "las secuelas del fusilamiento de Vicente Guerrero, la gue-

¹³⁵ El Consejo de Gobierno era un cuerpo de notables que pertenecía al Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, quienes orientaban o eran el enlace entre los Estados de la Federación y el Ejecutivo. Ejemplos de las Actas de sesiones del Consejo de Gobierno se encuentran en Archivo General de la Nación, Ramo Gobernación sin sección, caja 25, exp. 3.

¹³⁶ Méndez Pérez, *op. cit.*

rra civil de 1832, el pronunciamiento de Veracruz, leyes de amnistía y conciliación con grupos levantados.¹³⁷

Asimismo, el Congreso propuso modificaciones legales que favorecieron a la Iglesia, mantuvo el fuero del Ejército, intentó controlar más a los Estados y aumentar los ingresos federales, restringió la libertad de prensa y se planteó modificar algunos artículos de la *Constitución de 1824*, lo cual contravenía el espíritu federal.¹³⁸ Además, los integrantes del partido del orden, a efecto de minimizar el papel de los federalistas, desarrollaron prácticas en su contra, como las argucias de “salirse del salón de sesiones los opositores al proyecto, cerrar las puertas para que no hubiera número para votar, contar los votos con un secretario cuando se necesitaban dos”.¹³⁹

Hacia 1834 los reformistas radicales encabezados por el vicepresidente Valentín Gómez Farías intentaron transformar a la sociedad mexicana y eliminar todo vestigio de las formas de relación coloniales que persistían. Así que, al interior del gobierno, se iniciaron purgas de empleados y funcionarios que se oponían al régimen; además de ir degradando a militares.¹⁴⁰

Sin embargo, estas acciones no gustaron a los denominados *hombres de bien* que se definían como aquellos que es-

¹³⁷ Reynaldo Sordo Cedeño, “El Congreso en la Crisis del primer federalismo (1831-1835)” en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, Colmex, 2012, pp.

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ Michael P. Costeloe, *La república central en México, 1835-1846. Hombres de bien en la época de Santa Anna*, México, FCE, 2000, pp. 52-94.

taban identificados con la Iglesia y el Ejército. Por lo tanto, los *hombres de bien* consideraron que habría que restablecer el régimen, “desmantelar el sistema federal” y transitar a una república centralizada; por lo que decidieron acudir a Antonio López de Santa Anna con el objetivo de buscar un cambio en la forma de gobierno.¹⁴¹

Para los *hombres de bien*, el país estaba sumido en las desgracias debido al diseño que tenía el federalismo implantado en la *Constitución de 1824*. Para ellos, era hora de abandonar el experimento que se había estado ejecutando, por casi una década, dando malos resultados. La mitad de los representantes que llegaron a la Cámara, fueron federalistas radicales desprestigiados, la otra parte eran los denominados *hombres de bien* y quienes se inclinaban por un modelo de carácter centralizado.¹⁴²

Según Reynaldo Sordo Cedeño se puede identificar que la Cámara estuvo compuesta por el 16% de federalistas moderados, seguidores de Santa Anna un 18%, los miembros del partido del “orden” 27% y centralistas 25%. Éstos últimos provenientes, principalmente, del Estado de México y Puebla, cuyas profesiones eran en su mayoría clérigos y abogados.¹⁴³

Lucas Alamán y Anastasio Bustamante pretendían cambiar la forma de gobierno del federalismo al centralismo sin modificar la Constitución. Sus planes eran tener un mayor control de la prensa, protegiendo a la Iglesia y

¹⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴² Reynaldo Sordo Cedeño, “El Congreso en la crisis del primer federalismo” en Zoraida Vazquez, *Práctica...*, *op. cit.*, pp. 111-134.

¹⁴³ *Ibíd.*

al Ejército, y concentrando el poder en las manos de los hombres de bien.¹⁴⁴

Las críticas al federalismo se basaban “en los problemas políticos, sociales, y económicos que afrontaba la República”. Costeloe refiere que para ese periodo de tiempo, dicha forma de gobierno para los mexicanos, había generado pobreza y recesión, provocado la división política, “lo que a su vez habría dado lugar a constantes rebeliones y pronunciamientos que impedían todo progreso”.¹⁴⁵ Asimismo, los políticos locales y provinciales no habrían comprendido la esencia del federalismo pues los costos administrativos de cada Estado aumentaron considerablemente debido a que las administraciones locales contrataron a un gran número de funcionarios para trabajar en las oficinas públicas.¹⁴⁶

No únicamente los políticos y los actores sociales criticaban la forma de gobierno, la prensa era una vía de golpeo político, tanto *El Sol* como *El Mosquito*, en sus editoriales constantemente señalaban que “los estados habían hecho rara vez, si acaso las contribuciones financieras debidas al fisco nacional y el furor del provincialismo había creado burocracias dispendiosas y excesivas”.¹⁴⁷ Asimismo, se mencionaba que la gente apoyaba a cualquier político que le ofreciera un cargo, pues era una aspiración

¹⁴⁴ Costeloe, *op. cit.*, pp. 52-94.

¹⁴⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁷ *Ibíd.* La burocracia en la provincia de Nueva Galicia (Jalisco) en la colonia gastaba un promedio de 45 mil pesos anuales, hacia 1834 los gastos de Jalisco eran más de un millón de pesos.

ocupar un empleo público que garantizara un ingreso fijo y a largo plazo.

Lucas Alamán en una carta de índole privada al duque de Terranova, José Pignatelli de Aragón y Cortés, señalaba que “que el cambio al centralismo se lograría fácilmente, porque el pueblo estaba ya cansado de la situación”.¹⁴⁸ Costeloe menciona que la idea acerca de que la solución era adoptar el centralismo fue permeando en la población, pues ya se había logrado que el federalismo perdiera “su atracción mágica y la experiencia del último decenio había dejado desencanto y un deseo de cambio”.¹⁴⁹

Aunado a las ideas cambiantes acerca del centralismo, Antonio López de Santa Anna ya tenía delineado sus ideas autocráticas; pues buscaba establecerse en el poder sin miramiento alguno respecto de la forma de gobierno, para aprovecharlo a su favor. Sin embargo, su plan tuvo que esperar otro momento.

Lo que sí ocurrió, el Congreso fue moderando las políticas radicales de Valentín Gómez Farías, así que para ello lo desconoció como vicepresidente, canceló la mayor parte de sus reformas, reorganizó la milicia cívica, nombraría una Comisión para reformar la Constitución de 1824 y “decreto que en el Congreso general residían por voluntad de la

¹⁴⁸ José Pignatelli de Aragón y Cortés era el heredero del marquesado del Valle y descendiente de Hernán Cortés. Lucas Alamán fungía como su representante, quien en 1835 vendió sus propiedades en México. Jan Bazant tiene un texto acerca de los bienes de Hernán Cortés. Jan Bazant, “Los bienes de la familia de Hernán Cortés y su venta por Lucas Alamán” en *Historia Mexicana*, Vol. 19, No. 2 Oct. - Dec., 1969, pp. 228-247. Costeloe, *op. cit.*

¹⁴⁹ *Ibíd.*

nación todas las facultades extra constitucionales necesarias para hacer en la carta magna cuantas alteraciones creyera convenientes por el bien de la nación”.¹⁵⁰

Dos eventos acelerarían el cambio definitivo del federalismo al centralismo, fue la derrota de Zacatecas que se oponía fuertemente a la reorganización de las milicias cívicas y el fuerte apoyo al centralismo como forma de gobierno de la nación. Además, que los *hombres de bien y del partido del orden* estaban dominando las legislaturas y los ejecutivos locales.¹⁵¹

En mayo y junio de 1835, paulatinamente diferentes ayuntamientos, pueblos y comunidades indígenas del centro del país se fueron decantando por el centralismo de manera pacífica, con mínima injerencia de militares. Es decir, la pertinencia para modificar el sistema que hasta ese momento regía, era una transformación de la periferia hacia el centro; en tanto, el norte del país fue ajeno a estos movimientos.¹⁵²

En junio de 1835, el Consejo de Gobierno convocó, para el día 16 de ese mes, a un período extraordinario de sesiones para reformar la Constitución de acuerdo al artículo 116 fracción III de la Constitución de 1824, y que debían atender “las manifestaciones y pronunciamientos a favor de un cambio de gobierno federal al central”.¹⁵³

¹⁵⁰ Sordo Cedeño, *op. cit.*

¹⁵¹ *Ibíd.*

¹⁵² *Ibíd.*

¹⁵³ Emilio Rabasa, *Historia de las Constituciones mexicana*, México, UNAM, 2004, 1ª reimpresión de la 3ª Ed., p. 39.

Costeloe añade que tal vez, la crítica más fuerte al sistema federal era la falta de ley y orden; y que el sistema central “prometía” mejorar en cuestiones de política interna: modernizar el sistema judicial y contener los delitos violentos, acabar con el caos existente heredado por las leyes coloniales.¹⁵⁴ No lo sabían entonces, pero esas exigencias y sus correspondientes promesas resultarían reiteradas a lo largo de la historia nacional.

En septiembre de 1835, las dos Cámaras se reunieron para hacer viable el cambio de gobierno con una mínima oposición de los federalistas, cuya representación hay que recordar no era significativa. Así que a principio de octubre se legisló la desaparición de los congresos locales, para convertirlos en juntas departamentales. Finalmente, el 23 de octubre se aprobaron “las bases de reorganización de la nación mexicana, [que fueron] el documento presentado como contrapartida del Acta Constitutiva de la Federación”. Esto sepultaría el sistema federal instaurado en 1824.¹⁵⁵

Para justificar la constitución de una República Central mexicana, se argumentó que era necesario “transitar a un sistema más análogo a las costumbres y circunstancias históricas del país”, sin importar que para ello atropellara la *Constitución de 1824*.¹⁵⁶ Las *Sietes Leyes* o la Constitución de la República Central se consideraba fundamental en la forma del ejercicio del poder, pues para algunos, como el presidente del Congreso en 1841, Pedro Barajas, “Las leyes constitucionales, con una combinación desgraciada

¹⁵⁴ Costeloe, *op. cit.*

¹⁵⁵ Sordo Cedeño, *op. cit.*

¹⁵⁶ *Ibid.*

en algunas de sus partes, entorpecen muchas veces los negocios públicos, y dejan al Congreso y al gobierno imposibilitados para cumplir con sus obligaciones, sujetándolos o [sic] otro poderes que revisen sus actos y fallen contra ellos sin apelación”.¹⁵⁷

El período de la República Centralista mexicana, según Reynaldo Sordo, se puede caracterizar por el enfrentamiento constante entre el poder personal del ejecutivo que va a ser de manera común un caudillo militar y, por otra parte, el intento de establecerse como modelo institucional, tanto en el plano legal como de legitimidad. También es constante la lucha entre las diferentes facciones políticas existentes en el país en un intento por acabar con el regionalismo. Al mismo tiempo, se veía el enfrentamiento con esos intereses regionales como una opción para evitar la pérdida del poder central de la ciudad de México, frente a las otras provincias y poderes locales.¹⁵⁸

El centralismo mexicano de 1836 se fue desgastando lentamente por los diferentes levantamientos y pronunciamientos que fueron impulsados por diferentes generales, entre ellos el general Mariano Paredes y Arrillaga que en su reclamo buscó eliminar el impuesto que se cobraba a las importaciones. Su revuelta fue apoyada por los comerciantes de Veracruz y quería que se declarase la incapacidad del ejecutivo para gobernar.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Pedro Barajas en Dublán y Lozano, *supra nota* 34, t. 3, p. 564, *apud* Rabasa, *op. cit.*

¹⁵⁸ Reynaldo Sordo Cedeño, “Federalismo, centralismo y Constitución del Estado” en *Estudios, filosofía, historia y letras*, primavera 1985, s/p.

¹⁵⁹ *Ibíd.*

Este levantamiento propició que el 28 de septiembre de 1841 se expidieran las *Bases de Tacubaya*, las cuales establecían en 13 artículos la desaparición de los poderes excepto el judicial. Conforme con tal documento, Santa Anna quedaba al frente para nombrar una junta que “designaría la persona que habría de hacerse cargo del Ejecutivo” y se emitiría una convocatoria para elegir a los representantes que acudieran a un nuevo Congreso Constituyente. Para Sordo, las *Bases de Tacubaya* dieron “a Santa Anna un poder omnímodo que no podía responsabilizarse sino ante el Congreso constitucional que él mismo formaría” y contribuirían a la conclusión del experimento constitucional conservador.¹⁶⁰

Las *Bases de Tacubaya* fueron apoyadas por diferentes sectores políticos y económicos “que abrigaba la esperanza de que la nueva constitución se situaría en el justo medio político entre la de 1824 y la de 1836”.¹⁶¹ Sin embargo, después de las elecciones y ya reunido el Congreso, Santa Anna en su discurso inaugural refirió que el intento de imitar la forma de gobierno de Estados Unidos habría sido un error pues como consecuencia la nación se debilitó en esos años; y sentenció en su discurso que. “yo anuncié con absoluta seguridad que la multiplicación de Estados independientes y soberanos, es la precursora indefectible de nuestra ruina”.¹⁶²

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ Luis Antonio Jauregui Frías, “La mecánica de un pronunciamiento: la disolución de un Constituyente de 1842” en *La Palabra y el Hombre*, enero-marzo 1990, no. 73, p. 208-226.

¹⁶² *Ibíd.*

El proyecto que se discutió en el Congreso estaba inclinado hacia el federalismo, si bien no al federalismo sancionado en 1824, puesto que se les daba mayores libertades a los departamentos; se consideraba la tolerancia religiosa y la libertad de imprenta; se establecían las escuelas privadas y se proponía eliminar ciertas prerrogativas que afectaban la estructura del Ejército, como el reconocimiento de un derecho de los ciudadanos de ser excluidos del servicio forzado de manera permanente; o bien la facultad al Congreso de regular a la milicia.¹⁶³

Sin embargo, las fuerzas antagónicas a estas propuestas se movieron con el fin de eliminar cualquier posibilidad de actuación que atentara contra sus privilegios y sus nichos de poder. Por ello, se reunieron en noviembre de 1842 para disolver el Congreso. Así, Nicolás Bravo decidió disolver el Congreso Constituyente antes que traicionar los principios que se estaban discutiendo en dicha Asamblea.¹⁶⁴ A continuación se estableció una Junta a modo, para resolver la necesidad de reformas que se exigían al modelo centralista.

Las *Bases Orgánicas* de 1843 que se promulgaron reforzarían la independencia de la nación y reafirmaron al centralismo como forma de gobierno, en ellas se suprimió al Poder Conservador y se eliminó cualquier intento de establecer la tolerancia religiosa, confirmándose por tanto que México debía ser un Estado confesional. Asimismo, se establecía la pena de muerte, la infamia se instauraba dentro

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ *Ibíd.* Lucina Moreno Valle, “La Junta de Representantes o Consejo de los Departamentos, 1841-1843” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 4, 1972, pp. 105-125.

del sistema penal, entre otras circunstancias, que Emilio O. Rabasa define como contrarias al liberalismo de la época y califica a esta Constitución como un producto militar que facilitaba el despotismo constitucional.¹⁶⁵

Dichas Bases apenas tendrían una vigencia de dos o tres años, la guerra con Estados Unidos se avecinaba y hubo que tomar medidas urgentes que auxiliarán en la conflagración que se bosquejaba. El país vecino ya había comenzado a invadir ciertas partes del norte de la nación, concretamente Matamoros. Ante las contingencias que se iban presentando, el general Mariano Salas se pronunció y convocó a un Congreso constituyente basado en las leyes de la Constitución de 1824 y solicitó que el general Antonio López Santa Anna volviera a presidir el Ejecutivo.¹⁶⁶

Esta Asamblea estaba a favor de restablecer la Constitución Federal de 1824. Mariano Otero, quien era partidario de ello estableció en su *Voto particular* la posibilidad de “la conservación del sistema federal con el establecimiento de los principios liberales y filosóficos propios del siglo XIX, inspirándose en las constituciones de la Francia revolucionaria, las instituciones inglesas y la Constitución norteamericana”.¹⁶⁷

Sin embargo, el restablecimiento de la *Constitución de 1824* no sería tal cual se pensó en 1823, en esta ocasión se pensó modificar ciertos puntos que se consideró que “la experiencia había demostrado desfavorables”.¹⁶⁸ Para ello se-

¹⁶⁵ Rabasa, *op. cit.*, p. 48.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 46.

¹⁶⁷ Mariano Otero, “Voto particular”, *apud* Rabasa, *op. cit.*, p. 56.

¹⁶⁸ *Ibid.* No obstante, debe señalarse que años antes, el 13 de diciem-

ría necesario integrar los derechos y otras leyes, que en ese momento se consideraban como normativas secundarias, e integrarlas en la Constitución. El 21 de mayo de 1847 se aprobó tal modificación, con el nombre de *Acta Constitutiva y de Reformas* a la constitución de 1824. La invasión norteamericana estaba ya en el Paso de Cortés.¹⁶⁹

En este Constituyente aparecerían personajes como Benito Juárez, pertenecientes a los liberales puros. Josefina Zoraida Vázquez menciona que “la restauración de la Constitución de 1824 en plena guerra con Estados Unidos, sin duda dificultó la organización de la defensa del país, pero la nación pudo sortear, milagrosamente, el peligro de fragmentación” que enfrentó al concluir la guerra.¹⁷⁰ Tras la firma de los *Tratados de Guadalupe Hidalgo* de 1848, el país quedó con poco menos de la mitad del territorio nacional que originalmente poseía tras la independencia.

La idea de mantener el federalismo permaneció con un ingrediente que no era ajeno al México decimonónico: el liberalismo.

Sin embargo, al parecer la nación no estaba preparada para optar por un proyecto liberal, y se desataron debates de índole económica, pues hacia 1850 el Ministro de

bre de 1839, Juan Pablo Anaya lanzó el *Plan federalista* que proponía “restablecer la constitución de 1824 con las reformas (se entiende) que la experiencia y las luces del siglo han hecho necesarias...”, y opiniones similares expresaron José Fernando Ramírez en 1840 y Melchor Ocampo en 1842, ante un Congreso conformado en su mayoría por partidarios del sistema centralista.

¹⁶⁹ *Ibid.*

¹⁷⁰ Vázquez, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, *op. cit.*, p. 625.

Hacienda, Manuel Payno, quiso eliminar las prohibiciones protectoras de la industria mexicana. Sin embargo, los empresarios mexicanos protestaron “por el propuesto libre-cambio por el daño que había traído a México: La incipiente burguesía industrial del país había adquirido en esos años conciencia del dominio que los países desarrollados ejercían sobre sus intereses”.¹⁷¹

La restauración del régimen federal en estos años, tendría una corta vida. El 26 de julio de 1852, el general José María Blancarte se levantó en contra del gobierno de Jalisco con un pronunciamiento que más tarde se denominaría el *Plan del Hospicio*. Empero, el movimiento creció y buscó derrocar a Mariano Arista de la presidencia, pues consideraban que el esquema federal con sus formas de “representación popular destruyó la unidad de la nación” y la solución era establecer una dictadura que fuera capaz de “mantener relaciones con el Ejército, la Iglesia o los dueños del capital”, es decir aquellos que eran “considerados los pilares del Estado”.¹⁷²

A pesar de los esfuerzos de Arista, la rebelión finalmente lo destituyó, asumió el cargo el jurista Juan Bautista Ceballos, quien a los 30 días dimitió y fue sustituido por el santanista José María Lombardini, el cual se encargó de “allanar el camino para el retorno de Antonio López de Santa Anna”, quién des-

¹⁷¹ Margarita Urías Hermsillo, “México y los proyectos nacionales, 1821-1857” en *Nexos*, agosto de 1979, pp. 2-18.

¹⁷² Raúl González Lezama, “Introducción: La Dictadura. El último gobierno de Antonio López de Santa Anna” en *Expedientes digitales. Personajes de la Reforma*, INEHRM, http://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Dictadura_El_ultimo_Gobierno_de_Antonio_Lopez_de_Santa_Anna [consulta hecha el 13 de mayo de 2017].

embarcaría en Veracruz retornando del exilio el 1º de abril de 1853. Con ello se volvería a instaurar una dictadura;¹⁷³ y en efecto, fue la última etapa de la dictadura encabezada por el “héroe de Zempoala”. Santa Anna tomaría posesión del Ejecutivo el 20 de abril de ese mismo año. Integraron su gabinete: “Lucas Alamán como ministro de Relaciones, puesto que equivalía a nombrarlo primer ministro de su gobierno. También formaron parte de gabinete: Teodosio Lares, Manuel Diez de Bonilla, Antonio Haro y Tamariz, Joaquín Velázquez de León y José María Tornel”.¹⁷⁴ Sin embargo, el deceso de Alamán el 2 de junio de 1853, significó la ausencia del contrapeso que representaba la figura de Alamán en el gobierno del dictador; sin tal equilibrio, pronto se implantó en el país un “régimen despótico y autoritario”. López de Santa Anna cobijó de manera desmedida a sus favoritos, coartó las libertades ciudadanas, se rodeó de un boato propio de las monarquías europeas resucitando la Orden de Guadalupe creada durante el Imperio de Iturbide y para sí adoptó el título de Alteza Serenísima. En opinión de sus contemporáneos, en lugar de un gobierno, el general montó un inmenso carnaval.”¹⁷⁵

5. JUAN ÁLVAREZ Y EL GRUPO LIBERAL

El *liberalismo* es una filosofía política, que se traduce en diversas teorías sociales, económicas y antropológicas. En un inicio fue planteada por John Stuart Mill y que se refería a que se centraba en establecer una ética individualista basa-

¹⁷³ *Ibíd.*

¹⁷⁴ *Ibíd.*

¹⁷⁵ *Ibíd.*

da en el respeto a las libertades personales y la libre iniciativa de los individuos para actuar sobre su vida y dentro de la comunidad. El *liberalismo* posteriormente se consolidó en el área económica y se construyó el concepto que la economía tuviera primacía para el bienestar de la personalidad humana y creación de sociedades creadoras de bienestar.¹⁷⁶

Por consiguiente, el *liberalismo* no se centra en la economía y sus preocupaciones van más allá de las cuestiones monetarias y que se buscaba el bienestar personal. Se podría decir que entre las principales preocupaciones y principios rectores del *liberalismo* fue “la necesidad de la existencia de un gobierno que proteja los derechos y libertades de los individuos de toda agresión ilegítima y el de que ese gobierno debe limitarse a funciones que protejan la vida, libertad y posesiones”.¹⁷⁷

Así, el *liberalismo* clásico establece como sus valores principalmente a la libertad, el Estado de Derecho, el individualismo, la protección de la propiedad privada e incluso la igualdad.¹⁷⁸ En definitiva, el *liberalismo* quiere establecer la igualdad y hacer posible la desaparición de las clases sociales inamovibles, lo que permite la movilidad social.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Eugenio Molera, *John Stuart Mill: Utilitarismo y liberalismo*, s/d, p. 35.

¹⁷⁷ Pablo Gres Chávez, “Trabajo, utilidad y libertad en la obra de J.S. Mill” en *La Razón histórica*, núm. 16, 2011, pp.27-38.

¹⁷⁸ *Ibid.* “El liberalismo se debe entender en dos sentidos. En primer lugar se debe entender que todos los ciudadanos de un país o nación nacen libres y son iguales en derechos; y en segundo lugar, en el sentido de igualdad de oportunidades, traducido en que los humanos tienen una herramienta que pueden explotar para competir, su trabajo.”

¹⁷⁹ *Ibid.*

Los *liberales* centraban su ideología en el individuo y sus derechos, y buscaban amalgamar conceptos como *libertad, nación, felicidad, igualdad, reforma, representación nacional*. De ahí, que los que estaban en contra de esta forma de pensamiento “solían describir el liberalismo como un insidioso abuso de las palabras que tendía a atribuir nuevos significados a viejas voces con vistas a producir una completa reorganización de la sociedad.”¹⁸⁰

Sin embargo, a mediados de siglo XIX, la palabra *liberal* se usaba para referirse solamente a los republicanos. A diferencia del liberalismo europeo que lo identifica como un aliado de la razón y el progreso, en México dicho concepto constituyó un elemento y anclaje ideológico en el contexto de lucha y definición institucional. Así, su connotación resultó antagónica entre *centralistas* y *federalistas*. No debe obviarse que se ha identificado tradicionalmente a los primeros con los conservadores, que pertenecieron a la logia escocesa y que algunos de ellos eran *monarquistas*; mientras que a los federalistas se les equipara con los liberales que eran miembros de la logia yorkina, es decir al partido del progreso.¹⁸¹

Roberto Breña, dice en el caso del *liberalismo mexicano*, que éste se engloba dentro de los movimientos emancipadores americanos, y aunque en un principio no se identificó con algún grupo político, pronto se conformaría en un corpus

¹⁸⁰ Javier Fernández Sebastián “Liberalismos nacientes en el Atlántico Iberoamericano: <liberal> como concepto y como identidad política, 1850-1850” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, (*Anuario de Historia de América Latina*) N°. 45, 2008, págs. 149-195.

¹⁸¹ *Ibid.*

ideológico que se equipara a la forma del sistema federal que se contraponen al centralismo. Y que se va a configurar como la herramienta doctrinal e ideológica para iniciar la construcción del Estado-Nación mexicano.¹⁸²

Así que en México, *liberalismo* se va a conformar como un concepto y no como un calificativo. Dicho concepto implica ser republicano, popular y defender la representación popular y, adicionalmente, alude a un sistema de gobierno: el federalismo.¹⁸³ Por consiguiente, los principios liberales que eran invocados, en un principio, con un sentido económico, posteriormente mutaron, y “se fue asociando en un sentido político-moral, con un valor opuesto al despotismo y a la tiranía”, y se equiparó a la afirmación de libertad e igualdad, y, poco después, se institucionalizó el *liberalismo* como referente indispensable del régimen representativo, constitucional y republicano.¹⁸⁴

José María Luis Mora, dice Breña, agregó un elemento más a lo que se entendía por *liberalismo mexicano*; el pensador mexicano señalaba que la tolerancia religiosa debía incluirse en este concepto, y que era contrario con el estado confesional que se establecía en las distintas Constituciones que regían en el país,¹⁸⁵ en referencia tanto a la Constitución federal como a las locales, dictadas en las entidades federativas entre 1824 y 1827.

¹⁸² Roberto Breña, “El liberalismo hispánico a debate: Aspectos de la relación entre el primer liberalismo español y la emancipación americana en *Historia Contemporánea* 33, 2006, pp. 463-494.

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ *Ibíd.*

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p. 804.

El liberalismo mexicano se puede identificar, según Jesús Reyes Heróles, con el racionalismo y el dogmatismo intelectual. Sí bien al principio chocó con la realidad mexicana, poco a poco fue flexibilizándose aunque permaneció la parte racionalista y fue “índemne frente al contagio de la relativización” de las circunstancias particulares de la nación.¹⁸⁶

Por consiguiente, el *liberalismo* con sus continuas altas y bajas en la política mexicana, contribuyó al desarrollo de un proceso de formación de una ideología que moldeó a México como una nación. Más aún, esa dinámica hace que “el liberalismo se estructure, se forme, en el desenvolvimiento mismo de México”, pues se nutrió con los referentes particulares del momento nacional: los problemas políticos, pronunciamientos, deudas, invasiones y las mismas modalidades peculiares del desarrollo mexicano.¹⁸⁷

Ello trajo también algunas prácticas no idóneas: los liberales mexicanos abrevaron de lecturas que contribuían a sus ideales, pero pocas veces se retroalimentaron de las exigencias del pueblo, y sólo contaron con ellas para suministrarse de carne de cañón para tirar los gobiernos que estaban en el poder y así impulsar los golpes de estado, manifiestos y planes en contra del Estado. Así, las masas sólo fueron obedientes de estos dirigentes.¹⁸⁸ No solo ocurría con los liberales, pero destaca más por el pensamiento que les caracteriza.

¹⁸⁶ Jesús Reyes Heróles, *Introducción al liberalismo mexicano*, México, FCE, 2ª edición, 1974, pp. IX-XII.

¹⁸⁷ *Ibíd.*

¹⁸⁸ *Ibíd.*

A pesar de ello, el liberalismo mexicano “casi desde sus orígenes se distinguió por las libertades políticas y espirituales”, sin implicar el libremercado económico que prevalecía a final del siglo XVIII y en el XIX. Para Reyes Heróles, la culminación de la configuración del liberalismo mexicano se debe ubicar durante la Guerra de Tres Años, “con las palabras de Juárez ante el Congreso el 9 de mayo de 1861 [cuando] el pueblo sintió la necesidad de no limitarse a defender sus legítimas instituciones, sino conquistar nuevos principios, para que cuando venciera a sus enemigos no se volviese al punto de partida, sino que se hubiese avanzado en las reformas y afianzado las instituciones”.¹⁸⁹ Sin embargo, Reyes Heróles considera que en realidad se puede señalar que fue hasta 1873 cuando se adiciona y reforma la Constitución de 1857 “para incluir en ella una serie de principios liberales”,¹⁹⁰ las denominadas *Leyes de Reforma*.

Este conjunto normativo, construido a partir de 1855, es producto de la amalgama de principios enarbolados por los *liberales*. El momento inicial de este proceso se identifica con el *Plan de Ayutla*, reformado en Acapulco, de marzo de 1854, que fuera encabezado por Juan Álvarez y a cuyo alrededor aglutinó a la mayoría de corrientes liberales del momento. Juan Álvarez Hurtado nació en Atoyac, hoy estado de Guerrero, en 1790. Combatió desde 1810 en las huestes de José María Morelos y Pavón; posteriormente se unió a Vicente Guerrero durante las últimas etapas de la Guerra de Independencia y entró a la ciudad de México junto con el Ejército Trigarante, once años después.

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Ibíd.*

Juan Álvarez se identifica con los principios liberales, es por ello que desde su incorporación a la guerra de Independencia estuvo del lado del republicanismo y fue un referente en el derrocamiento de la intentona imperial de Agustín de Iturbide. Concluido este levantamiento, según Daniel Muñoz y Pérez, el suriano declaró que “no puedo estar conforme con que en mi patria haya un trono, cuando he derramado mi sangre por derrocar al que existía”.¹⁹¹

Asimismo, el general Álvarez luchó en contra de los invasores estadounidenses y estuvo activo durante la intervención francesa hasta su finalización. De acuerdo con Antonio Pompa y Pompa, este personaje estaba en contra de Antonio López de Santa Anna debido a la supuesta participación de éste en la muerte de Vicente Guerrero.¹⁹²

En el período que va de la consumación de la Independencia a la Revolución de Ayutla, el general Álvarez mantiene en paz a su provincia, aún y cuando esté en desacuerdo con los gobiernos centrales y estando en desacuerdo con la forma de gobierno de Antonio López de Santa Anna; durante la invasión norteamericana “depone su actitud rebelde y presta su contingente, para mantener la integridad Nacional.”¹⁹³

¹⁹¹ Daniel Muñoz y Pérez, *El general don Juan Álvarez. Ensayo bibliográfico seguido de una selección de documentos*, México, Editorial Academia Literaria, 1959, p. 10.

¹⁹² Antonio Pompa y Pompa, “La Reforma Liberal en México” en *Anales del Instituto de Antropología e Historia*, vol. VIII, 1957, pp. 224-248.

¹⁹³ Sergio Romero Flores, *Comentarios a la Historia de México (1821-1861)*, Libro Mex Editores, México, 1958.

Juan Álvarez era un convencido del federalismo y consideraba que se “habían prostituido el buen nombre federalista a sus propios y egoístas intereses y habían defraudado al partido liberal”.¹⁹⁴

Su biógrafo Clyde Gilbert Bushnell, en su obra *La carrera política y militar de Juan Álvarez*, señala que el propio general se sentía orgulloso de identificarse como federalista y liberal. Sin embargo, hacia la década de 1840, para Álvarez ser designado federalista ya no resultaba un halago, puesto que consideraba que hombres sin escrúpulos utilizaban el término de manera oportunista, y alegaba que “Yo [Juan Álvarez] fui un verdadero federalista, pero no de aquellos que se dicen federalistas para acumular riquezas y para ganar honores que no se merecen”.¹⁹⁵

Por consiguiente, la figura de Juan Álvarez se actualiza, cobra importancia, a través de la política presente, porque no solo funde su vida al calor que producen las luchas libertarias, sino que es entonces y se prolonga ahora como una “lección de civismo y que resalta cuando decide retirarse de la presidencia aduciendo que: Mi edad bastante avanzada y mis notorias enfermedades, me exigen retirarme al descanso de la vida privada; más al llamado de mis conciudadanos he alejado de mí el bienestar particular y vengo a sacrificarlo todo a la causa sagrada que desde tiempos muy atrás sirvo con lealtad, porque ella es la de mi Patria. Pobre entré a la Presidencia y pobre salgo de ella, pero con la satisfacción que no pesa sobre mí la censura pública, porque

¹⁹⁴ Clyde Gilbert Bushnell, *La carrera política y militar de Juan Álvarez*, México, Miguel Ángel Porrúa, tr. Mario Melgar Adalid, 1988, p. 140.

¹⁹⁵ *Ibid.*, p. 140.

dedicado desde mi más tierna edad al trabajo personal, sé manejar el arado para sostener a mi familia, sin necesidad de los puestos públicos donde otros se enriquecen con ultraje de la orfandad y la miseria”.¹⁹⁶

El grupo liberal se hará presente tras el triunfo de la Revolución de Ayutla, ocupando el panorama político de México desde mediados del siglo XIX hasta bien entrado el siglo XX. Su estela institucional resulta evidente a partir de la discusión de la Constitución de 1857, producto directo de ese movimiento iniciado en el Sur.

6. LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA

La importancia de la Revolución de Ayutla se advierte al ser punto de partida de una nueva etapa y dinámica para el país, asimismo puede señalarse que representa “la consolidación de valores dentro de la orientación liberal, como fruto de una reacción contra un sentido medievalista hacia un avance con un enfoque a la soberanía nacional” que hasta ese momento era endeble.¹⁹⁷ Sin embargo, debe destacarse porque por primera vez permitirá la preeminencia de los liberales en el gobierno nacional y será también punto de partida de casi tres lustros de confrontaciones nacionales, que incluyen la “Gran Década Nacional”, que menciona Miguel Galindo y Galindo.¹⁹⁸

¹⁹⁶ “Juan Álvarez. 1790-1867” en *Memoria Política de México*. <http://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/ALJ90.html> [consultado 18 de mayo de 2017].

¹⁹⁷ Pompa y Pompa, *op. cit.*, p. 229.

¹⁹⁸ Miguel Galindo y Galindo, *La gran década nacional, ó relación histórica*

En dicho sentido, fue una lucha que concretaría realmente la independencia política y social que hasta ese momento se comprometía con las diferentes luchas internas, los agiotistas y el continuo acecho de los norteamericanos, quienes querían apropiarse del septentrión mexicano comprendido por Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila y Baja California.

Por consiguiente, la Revolución de Ayutla es una coyuntura, en la que se suma una coalición de los elementos que la Nación ya no quería y que buscaba deshacerse del “sistema de los poderes absolutos”,¹⁹⁹ y que, a la vez, defiende el federalismo de la *Constitución del 24*. Para los impulsores de este movimiento el conocimiento y aplicación de ésta, representaba la única forma de asegurar el pleno goce de las libertades, que el centralismo pretendía ahogar, continuando el sistema virreinal a base de concentrar el poder y la autoridad en unas cuantas manos. Esta visión sustenta la idea de una real independencia, de una segunda independencia nacional.

La proclama del *Plan de Ayutla* del 1° de marzo de 1854, modificado de manera posterior por Ignacio Comonfort y entonces conocido como *Plan de Acapulco*, va a conjuntar varios aspectos que serían claves para establecer la base del Estado-Nación mexicano y que configurarían las instituciones que fortalecerían los gobiernos liberales. Y es en esta coyuntura que Juan Álvarez fue una pieza clave en la consolidación del levantamiento armado y del pronunciamiento,

de la Guerra de Reforma, intervención extranjera y gobierno del Archiduque Maximiliano. 1857-1867, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1904, 3 v.

¹⁹⁹ *Ibíd.*

pues sus convicciones le permitirán ser “eje y alma a la gran Revolución de Ayutla”,²⁰⁰ y más adelante ser considerado como patriarca dentro de los liberales, como lo externaran el propio Juárez y Altamirano.

La revuelta de Ayutla fue provocada, en gran parte, por el descontento que ocasionó el retorno de Antonio López de Santa Anna a la presidencia del país, después de “obtener la gracia del aplauso popular en parte, ello debido a ciertos excesos de la prensa crítica” y, asimismo, por la incertidumbre que había acerca del futuro del país. El grupo conservador integrado por Teodosio Lares, José Ramón Pacheco, los santanistas Ignacio Basadre, Buenaventura Vivó, y Antonio Corona organizaron el regreso de Santa Anna al país y a la presidencia.²⁰¹ Ésta fue su última vez en la titularidad del Ejecutivo nacional.

Los grupos que apoyaron a Santa Anna, estaban de acuerdo con las nuevas políticas públicas implementadas, que consistieron principalmente en reorganizar el ejército y aumentar el número de elementos militares; incrementar los gastos a la milicia; otorgar al clero lugares en el Consejo de Estado. Los agiotistas, asimismo, obtuvieron el monopolio del tabaco y algunas prerrogativas económicas frente a otros empresarios.²⁰²

La posición política de Juan Álvarez respecto al regreso de Santa Anna como presidente, fue de tolerancia, de “una

²⁰⁰ *Ibíd.*

²⁰¹ Fernando Díaz Díaz, *caudillos y caciques. Antonio López de Santa Anna y Juan Álvarez*, México, Colmex, Centro de Estudios Históricos, 1972, p. 235.

²⁰² *Ibíd.*, p. 247.

tácita convivencia política que implicaba un respeto mutuo hacia sus respectivas dominaciones”.²⁰³ Sin embargo, la intrusión que hizo el presidente al suspender a Acapulco como puerto de depósito, afectando la economía regional fue un punto que claramente molestó al suriano. En un primer momento, Álvarez no protestó, pero al triunfo de la revuelta se restableció al fondeadero como punto comercial del país.²⁰⁴

Sin embargo, el no mostrar su descontento no implicaba que Álvarez estuviera entusiasmado y que se sujetara a los deseos de López de Santa Anna, ni a la actitud de éste de que el país le rindiese pleitesía. Esto haría que la relación entre ambos fuera tensa; culminando cuando Juan Álvarez junto con Florencio Villareal²⁰⁵ e Ignacio Comonfort,²⁰⁶ se pronunciaron en marzo de 1854.²⁰⁷

²⁰³ *Ibid.*, p. 251.

²⁰⁴ *Ibid.*

²⁰⁵ Florencio Villareal. Militar mexicano nacido en La Habana (Cuba), hijo de padres españoles asentados en la isla. Siendo muy joven llegó a México, donde peleó contra las fuerzas realistas en la Guerra de Independencia de México. Villareal sirvió al Imperio de Maximiliano de Habsburgo. *Diccionario biográfico Porrúa*, 1995, vol. 3, p. 1478.

²⁰⁶ José Ignacio Gregorio Comonfort de los Ríos (Amozoc, Puebla, 12 de marzo de 1812 - Chamacuero, Guanajuato, 13 de noviembre de 1863) fue un político y militar mexicano, Presidente Interino de México del 11 de diciembre de 1855 al 30 de noviembre de 1857, y Constitucional del 1º al 17 de diciembre de 1857. Realizó estudios parciales de Derecho en el Colegio Carolino, los dejó y se enlistó en el Ejército, donde tuvo una brillante carrera. *Diccionario biográfico Porrúa*, 1995, vol. 1, p. 657.

²⁰⁷ En la redacción del *Plan de Ayutla* también participaron Tomás Moreno, Trinidad Gómez, Diego Álvarez y Eligio Romero. Díaz Díaz, *op.*

Para Victoriano Salado Álvarez en su obra *De Santa Anna a la Reforma*, los autores del pronunciamiento se debían considerar “perseguidos, fugitivos, calumniados por la intolerancia de gobierno”; de Juan Álvarez señala que era “un astuto, disimulado y cazurro sin caer en la hipocresía ni en el tartufismo”, y que en la región se le admiraba por haber participado en las huestes de José María Morelos y Vicente Guerrero.²⁰⁸

El pronunciamiento en su primer párrafo señalaba: “Que la permanencia de D. Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados”.²⁰⁹

Acusan que Santa Anna sólo ha venido a oprimir mediante el poder absoluto ejercido por una única persona, que vendió parte del territorio a los estadounidenses y finalmente que atentaba contra la libertad de imprenta.²¹⁰ Asimismo, se menciona que lejos de cumplir la promesa de olvidarse “de resentimientos personales y [que] jamás se entregaría en los brazos de ningún partido” en este caso se inclinó por el partido conservador; se agrega “que la nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero”. El plan adelanta “que las

cit., p. 258.

²⁰⁸ Victoriano Salado Álvarez, *De Santa Anna a la Reforma...*, apud Díaz Díaz, *op. cit.*, p. 259.

²⁰⁹ Plan de Ayutla, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1854_151/Plan_de_Ayutla_1393.shtml [consulta hecha el 20 de mayo de 2017].

²¹⁰ *Ibíd.*

instituciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno”.²¹¹ Los artículos 2º, 3º y 4º son los que señalan la necesidad de replantear las instituciones, el aparato gubernamental y el Estado mexicano.

El segundo artículo estableció que cuando el plan se adoptara “por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elija al presidente interino de la Republica, y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo”. Es decir, se planteó que se eligiera un presidente provisional mientras se reorganizaba nuevamente el país.²¹²

El 4º artículo estableció que “en los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el *Estatuto provisional* que debe regir en su respectivo Estado ó Territorio, sirviéndole de base indispensable para cada *Estatuto*, que la nación es y será siempre una, sola, indivisible é independiente.”²¹³

Cuando Santa Anna se enteró del movimiento intentó de todas las formas posibles que no se extendiera por todo el país, y se dictaron órdenes para que las milicias de los departamentos de Puebla, Oaxaca, Michoacán y México reforzarán al ejército nacional y los límites de Guerrero.

²¹¹ *Ibíd.*

²¹² Artículo 2º del *Plan de Ayutla*.

²¹³ Artículo 4º del *Plan de Ayutla*.

Mientras, Santa Anna organizaba una expedición al Sur, con cinco mil milicianos para aplacar a los rebeldes. Empero, ya había militares regionales en su contra. El contingente que marchó al Sur no lograría derrotar a los insurrectos, y en cambio, se hizo realidad lo más temido por *Su Alteza Serenísima*, la propagación de la revuelta llegó a Tamaulipas, San Luis Potosí, y al Estado de México.²¹⁴

Cuando el presidente abandonó la ciudad de México rumbo al Sur, pensó que sería fácil aplacar la insubordinación; esperaba una victoria sencilla y aplastante. Sin embargo, Ignacio Comonfort se atrincheró en Acapulco con 600 hombres, además de que resistió un soborno propuesto por Santa Anna de cien mil pesos, lo cual terminó por hacer imposible la victoria esperada. A esto hay que sumar que el clima desfavorable hizo que las tropas santanistas se retiraran del asedio.²¹⁵

En su repliegue Santa Anna “destruyó todas las rancharías de las inmediaciones de Acapulco y redujo a escombros los pueblos de Las Cruces, La Venta, Dos Arroyos, Cacahuatpec”.²¹⁶ Empero, Tomás Moreno lo asedió y hostilizó, y en el Cerro del Peregrino, Santa Anna perdió “trescientas bestias, la mayor parte cargadas de víveres, municiones, armas y equipajes que fueron repartidas por el general

²¹⁴ Ricardo Forte, “Los acuerdos de Ayutla (1854) y de San Nicolás (1852) y las constituciones liberales. Orígenes del poder coactivo del Estado en México y Argentina” en *Historia Mexicana*, vol. 54, núm. 4 (abril-junio), 2004, p. 872. Raúl González Lezama, “La Revolución de Ayutla” en http://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Revolucion_de_Ayutla [consulta hecha el 20 de mayo de 2017].

²¹⁵ González Lezama, *op. cit.*

²¹⁶ *Ibíd.*

Moreno entre los vecinos de las inmediaciones que habían sufrido por las devastaciones de sus pueblos”.²¹⁷

Probablemente las derrotas sufridas por Santa Anna, se debieron a que el ejército federal “no respondía a la autoridad civil, sino que simplemente actuaba como un conjunto de oficiales aliados que coincidían por interés en común”. A pesar de ser derrotado por las huestes surianas, Santa Anna llegó a la capital presumiendo que había aplastado el movimiento. La prensa afín al veracruzano hizo eco de tal mentira. Pronto otros estados se sumarían a la Revolución de Ayutla.²¹⁸

En diciembre la revolución tuvo un gran impulso gracias a que Comonfort obtuvo armas, municiones y dinero que “permitieron a los rebeldes obtener triunfos importantes y expandir su área de influencia”. La situación se volvió insostenible para el régimen y “así Antonio López de Santa Anna abandonó la capital el 9 de agosto de 1855, renunciando al cargo de presidente de la República unos días más tarde en Perote”.²¹⁹

Juan Álvarez llegó a Cuernavaca el 1º de agosto de 1855, y solicitó que un grupo de representantes, tal cual lo establecía el *Plan de Ayutla*, eligiera a un presidente interino. Este cuerpo decidió que quien debía ocupar el Ejecutivo era el caudillo suriano. Su gabinete se conformó con Melchor Ocampo en el Ministerio de Relaciones, Benito Juárez en el ramo de Justicia, Guillermo Prieto en Hacienda; Ignacio Comonfort como ministro de Gue-

²¹⁷ *Ibíd.*

²¹⁸ Forte, *op. cit.*, p. 872.

²¹⁹ González Lezama, *op. cit.*

rra.²²⁰ El primer asunto que consideró el nuevo gobierno sería la convocatoria para un nuevo Congreso. Éste vendría a ser fundamental en el triunfo del federalismo, pues sería la forma de gobierno que se establecería en la *Constitución de 1857*, y reiterada en la de 1917. La convocatoria se lanzó desde Cuernavaca el 17 de octubre de 1855.

7. LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA EN LA CONSOLIDACIÓN DEL FEDERALISMO EN MÉXICO EN 1855

La Revolución de Ayutla destaca por considerarse un movimiento de carácter nacional como Brian Hamnett lo menciona,²²¹ el triunfo de este movimiento bosquejó nuevas perspectivas para los liberales mexicanos, encabezados por Juan Álvarez, quien fue designado presidente interino de la República por una junta de representantes.²²²

El programa que tenían los liberales en mente, era un plan propositivo radical que buscaba que la sociedad mexicana avanzará, dejando atrás a la sociedad colonial que prevalecía hasta ese momento. El ideario de las reformas que se proponían centraba sus esfuerzos en lograr la separación de la Iglesia y del Estado, la abolición de los fueros militares y eclesiásticos, lo que implicaba sometimiento de las instituciones más influyentes al poder civil y judicial de

²²⁰ *Historia mínima de México, Versión 2000*, México, El Colegio de México-CEH, 2007, p. 591.

²²¹ Brian Hamnett, *Historia de México*, p. 178.

²²² Raúl Figueroa Esquer, “El tiempo eje de México, 1855-1867” en *Estudios* 100, vol. X, primavera 2012, pp. 25-45.

la Nación. Uno de los principales propósitos que se marcaron estos personajes fue concretar la desamortización de los bienes de las comunidades religiosas e indígenas.²²³

Entre las primeras acciones del presidente Álvarez se encuentra la abolición de los tribunales eclesiásticos y militares para juzgar los delitos menores, a través de la *Ley Juárez*, considerada como la primera Ley de Reforma. Sin embargo, su trabajo en el Ejecutivo federal duraría poco, debido a sus problemas de salud y avanzada edad, lo que le hizo renunciar a tan alto honor. Lo hizo gustoso sabiendo que ya había convocado al Congreso Constituyente en el que ponían sus esperanzas los liberales y que, no lo sabía, se concretaría en la promulgación de una constitución eminentemente liberal, federal y popular, el 5 de febrero de 1857.

Ante la posibilidad de volver a discutir una constitución o que se renovarían algunos de los viejos preceptos, el diputado Castañeda sugirió retomar la *Constitución de 1824*, a lo que los demás representantes que se consideraban puros y moderados, rechazaron tal proposición pues en realidad la *Constitución Federal de 1824* no podría resolver las circunstancias actuales que el país presentaba y que habían originado la revuelta de Ayutla.²²⁴ Los propios federalistas consideraban que había necesidad de ajustar el federalismo planteado en 1824.

En lo que sí estaban de acuerdo ambos grupos, era en el restablecimiento del federalismo, y que el *Plan de Ayutla* “fue

²²³ *Ibíd.*

²²⁴ Patricia Galeana, *México y sus constituciones*, 2ª ed., México, FCE, 2003.

proclamado contra la voluntad de volver al centralismo que simbolizaba la figura de Santa Anna”. Es decir, la revuelta iniciada en Ayutla fue la expresión que los caciques y caudillos surianos y luego de otras latitudes hicieron hacia la política impuesta por *Su Alteza Serenísima* hacia las regiones. Si bien el pronunciamiento no menciona en ningún momento que debían de limitarse los privilegios y prebendas de la Iglesia católica y del Ejército, probablemente porque en ese momento lo urgente y necesario era eliminar el gobierno de Antonio López de Santa Anna. Ello explica que la rebelión prendió por todo el país. Incluso ocasionales aliados de Santa Anna, como Félix Zuloaga, Manuel Doblado, Santos Degollado, Antonio Haro y Tamariz se pasaron al lado de los insurrectos sureños.²²⁵

Al triunfar la Revolución de Ayutla, los mexicanos que subieron al poder, integraban un grupo disímulo que postulaba los principios liberales en distinto grado, por ello se dividen en liberales moderados y radicales o puros.²²⁶ Comonfort agregaría una división más al referirse a los liberales progresistas. Para Pablo Muñoz, los liberales radicales que se encontraban exiliados del país, pudieron usar la Revolución de Ayutla “y la transformaron en la que ellos querían; es decir, se impusieron a la revolución moderada proyectada por Comonfort en Acapulco y la convirtieron

²²⁵ Carlos Díaz Tello, “La Revolución de Ayutla” en *Milenio*, 6 de marzo de 2014.

²²⁶ Silvestre Villegas, “El papel desempeñado por Prim y Manuel Doblado en los preliminares que antecedieron a la intervención francesa” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 13, 1990, p. 135-157.

en una revolución que aspiraba a realizar una reforma social, anhelada por los puros exiliados”.²²⁷ Un factor hizo eso posible: la figura de Juan Álvarez, con quien tuvo contacto casi inmediatamente Juárez.

Esto último se hace evidente al analizar las reformas propuestas por la Revolución de Ayutla, que posteriormente se traducirían en las *Leyes de Reforma* y en el constitucionalismo de 1857. El cambio llevaría al abandono del estilo novohispano de gobierno y permitiría consolidar a México como Estado-Nación dispuesto a vivir en la modernidad. En palabras de Carlos Tello, México “dejó por fin de vivir bajo las instituciones heredadas desde la colonia”.²²⁸ Ayutla había dado la segunda independencia al país, era hora de vivir en consecuencia.

8. EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Con los liberales en el poder y mientras se iniciaban las discusiones en el Constituyente nacional, el presidente Comonfort dictaría el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, el 15 de mayo de 1856, mismo que se emitió de acuerdo a lo establecido por el *Plan de Ayutla*. El documento en sí pretende fungir como un Acta Constitucional temporal mientras se promulgaba la nueva Constitución. Sin embargo, su función va más allá de ser temporal, sino que

²²⁷ Pablo Muñoz, “Largo y sinuoso camino. La incorporación a la Revolución de Ayutla de los liberales exiliados en Estados Unidos” en *Sig-nos históricos*, vol. 16, núm. 31, enero-junio 2014, pp. 161-189.

²²⁸ Díaz Tello, *op. cit.*

fue una medida legal que el presidente se impuso “para autolimitarse y no seguir los pasos de Santa Anna y construir un tipo de sensatez para el gobierno y los ciudadanos”.²²⁹ Sin embargo, dicho documento carecería de la sanción que debía darle el Congreso.

En la época, el periódico *El Siglo Diez y Nueve* publicó que “se sancionará lo más pronto posible un *Estatuto orgánico de la República*, que rija hasta el restablecimiento del orden constitucional y que fije de una manera clara la autoridad que debe ejercer el gobierno general y las bases a que debe arreglarse la administración interior de los Estados.” También refería que “se dará una ley general que fije las garantías individuales. Se sancionará otra ley que ponga límites a los excesos de la imprenta. Se organizará en el Distrito y territorios, así como en los Estados, una fuerza de policía exclusivamente destinada a perseguir, aprehender y tener en seguridad a los malhechores.”²³⁰

Este *corpus* legal no satisfizo a todos los sectores de la sociedad mexicana; para los conservadores atentaba algunos intereses, y para algunos liberales se estaba favoreciendo nuevamente al centralismo, puesto que los gobernadores de los Estados y del Distrito Federal deberían ser nombrados por el presidente de la República. Esta última medida podía ser considerada eminentemente pragmática, pues probablemente era una medida de control para evitar que

²²⁹ Silvestre Villegas Revueltas, “Santanismo, reforma liberal y las campanas de Puebla en 1856” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 40, julio-diciembre 2010, p. 13-52.

²³⁰ “Del programa del gabinete”, editorial en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 23 de diciembre de 1855.

algún contrario pudiera acceder al poder y se rebelará ante las propuestas que enarbolaba el gobierno y los constituyentes ya reunidos.²³¹

Sin embargo, la opinión pública señalaba que el *Estatuto* tendría que salvar la unidad nacional, arreglar la administración, la ley de garantías individuales y la de imprenta que evitara “el *escandaloso desenfreno* que de ella están haciendo los periódicos reaccionarios, los escritores mismos que ponderaban la necesidad de que el gobernante fuese respetado por la prensa”.²³²

José María Lafragua señaló respecto a la ley que regulaba la prensa, en diciembre de 1855, “que el movimiento reaccionario amenazaba la existencia del gobierno y de la propia nación”, a la vez que impedía “la amplia discusión del Estatuto”. Además, se señalaba que ante las complicaciones hacendarias, era probable que no se fortaleciera la unión nacional, pues se podrían fomentar disturbios, adicional a que se manifestaban serias dudas acerca de la idoneidad del proyecto que se pensaba instaurar.²³³

Ignacio Vallarta y Antonio Escudero consideraron que el *Estatuto* no recogía el pensamiento vertido en el *Plan de Ayutla*, pues “atribuía al presidente la facultad de suspender

²³¹ Fernando Serrano Migallón, *Historia Mínima de las constituciones de México*, México, p. Colmex, 2013, p. 120. De hecho, un ejemplo de esto fue el territorio de Sierra Gorda, donde Ignacio G. Cosío fue sustituido como Jefe Político por José María Ramírez. “Ministerio de Hacienda” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, D.F, 27 de diciembre de 1855.

²³² “El Manifiesto del General Álvarez”, editorial en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 15 de diciembre de 1855.

²³³ Silvestre Villegas Revueltas, *El liberalismo moderado en México, 1852-1854*, México, UNAM-IIIH, 1997, p. 124.

la vigencia de los derechos del hombre, lo que podría llevar a una nueva dictadura y, por otra parte, creaba una norma de república central, circunstancia que principiaba a usarse por los conservadores como un argumento en contra el sistema federal de gobierno”. Estas discusiones se quisieron llevar al pleno del Congreso, pero los argumentos en contra no fueron efectivos y no llegó a debatirse.²³⁴

No únicamente este asunto fue criticado por la prensa. *El Siglo Diez y Nueve*, en un editorial señalaba que el *Estatuto* había adoptado parte de la legislación de las *Bases Orgánicas*, como por ejemplo la elección de diputados se haría “a propuesta de una terna hecha por los gobernadores”, así también se establecería un Consejo de Gobierno, un Senado vitalicio y se reprimiría cualquier desmán que existiera en la población. La discusión suscitada concluía que una propuesta así no era enteramente liberal.²³⁵

El *Estatuto Orgánico* derogó toda normatividad que en los Estados estaban fungiendo como leyes y normas, este hecho no fue del agrado de las entidades y se declararon algunos de ellos en rebeldía como fue el caso de San Luis Potosí y en Puebla, debido a la libertad de imprenta.²³⁶ Se esperaba que el *Estatuto* eliminara “las tendencias al poder arbitrario de los adversarios”.²³⁷

²³⁴ Mario de la Cueva, *La Constitución de 5 de febrero de 1857*, México, UNAM, 2007, p. 57.

²³⁵ “Discusión sobre la futura Constitución” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 4 de julio de 1855.

²³⁶ *Ibíd.*

²³⁷ “Inconsecuencias”, editorial en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 23 de octubre de 1855.

Entre las buenas intenciones que tenía el *Estatuto* se encontraba la de establecer cambios en la administración de justicia, disminuir los costos y retardos en los procesos. En cuanto a la materia eclesiástica, “el gobierno procederá con toda la circunspección y detenimiento que exige su importancia”.²³⁸

Aparentemente, el *Estatuto* se había alejado del sistema federal. Sin embargo, en un balance integral sólo “confirmó el hilo histórico conductor planteado por el liberalismo desde los inicios de la organización política de México, vigorizó la protección a las garantías individuales y confirió sentido a la Revolución de Ayutla” que posteriormente inspiraría las *Leyes de la Reforma* y fue el antecedente directo de la Constitución de 1857.²³⁹

La importancia del *Estatuto* va más allá de ser un mero antecedente legal y legítimo. Ello porque generó una visión novedosa de la estructura jurídica y política de los textos constitucionales. En efecto, en las cuatro primeras secciones, dicho documento se refiere al territorio, habitantes de la República, calidad de los mexicanos y la categoría ciudadana; la quinta parte, que es importante resaltar se refiere a cuestiones de dogma, es decir, hace referencia a los derechos del hombre, entendidos como garantías individuales en relación con la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, con un resumen sobre las disposiciones generales

²³⁸ José María Lafragua, “Programa de Gabinete” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 23 de diciembre de 1855.

²³⁹ Juan Fidel Zorrilla, “Contexto histórico constitucional del Estatuto Orgánico de 1856” en *Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM-IJ, 1993. pp. 529-535.

relativas a los derechos del hombre. Se trataba de una innovación que apenas se había avizorado al redactar el *Acta de Reformas* de 1847.

Por otra parte, el apartado orgánico del *Estatuto* se refiere al gobierno general, a los ministerios o Secretarías de Estado, al Poder Judicial, a la Hacienda Pública y a los gobernadores de los estados, distritos y territorios. Destaca que el *Estatuto* no incorporó disposiciones relacionadas con el Poder Legislativo, pues su integración se encontraba sujeta a los comicios convocados por el propio *Plan*. Resulta evidente que el *Estatuto Orgánico*, seguiría lo estipulado por los planes de Ayutla y de Acapulco. No apartarse de este marco, permitiría preparar al país para el siguiente paso.

9. ESTATUTOS ORGÁNICOS DE LOS ESTADOS

He mencionado que el *Estatuto* fue considerado en principio como un atentado al federalismo que buscaba consolidar. Sin embargo, en un inicio desde el centro del país se nombraron jefes políticos y gobernadores; un ejemplo fue lo sucedido en el territorio de Sierra Gorda, que aviso que el señor Ignacio G. Cosío de acuerdo a las órdenes emitidas se le quitaba del cargo de Jefe Político y que debía entregar el cargo a José María Ramírez, de acuerdo al *Plan de Ayutla* y del *Estatuto orgánico*.²⁴⁰ Resulta claro que esta acción constituyó un duro golpe a las élites y grupos locales que durante largo tiempo se habían enquistado en los gobiernos estatales y departamentales.²⁴¹

²⁴⁰ “Ministerio de Hacienda” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, D.F, 27 de diciembre de 1855.

²⁴¹ De ahí que muchos de los amparos surgidos a partir de 1849 justa-

Los estatutos provisionales de los estados fueron examinados en algunas ocasiones por la prensa, e iban reportando el avance o las críticas que se iban presentando hacia los documentos emitidos. No solo la prensa se dio a la tarea de examinar de manera general de los estatutos orgánicos expedidos en cada departamento de la República. La publicación de la mayoría de ellos fue ocasión para la discusión de los ciudadanos. En todo caso, son los medios impresos de la época los que dan cuenta de ellos.

Uno es el caso de Guanajuato, en donde *La Pata de Cabra*, un impreso de la capital, hace referencia a que una gaceti-lla que circulaba en la ciudad criticaba la posición política de Manuel Doblado y su participación en la redacción del estatuto orgánico de la entidad, el cual decía:

Doblado de Belsebú / Aunque te ofrecí no hablar
Es preciso reventar / Y la culpa tienes tú
O eres liberal. Doblado, / O liberal sin dobleces,
Y quedarás desdoblado.²⁴²

Asimismo, en este periódico se refería que de acuerdo a lo mencionado en *El Monitor Republicano*, no se publicaría el Estatuto de Guanajuato “pues contiene disposiciones que pugnan con el espíritu de la revolución”,²⁴³ y señalaba que

mente iban contra los abusos y arbitrariedades de esos gobernadores o jefes políticos en contra de los ciudadanos. Véase por ejemplo el famoso amparo a favor de Manuel Verástegui contra el Gobernador de San Luis Potosí en 1849, dictado por el Juez Pedro Sámano.

²⁴² *La Pata de Cabra*, México, D.F., 9 de noviembre de 1855.

²⁴³ *Ibíd.*

el señor Doblado “ejerce una verdadera dictadura y que los pueblos de los Estados sufren más –si es posible esto– que en tiempo de [Francisco] Pacheco. Guardábamos, sin embargo, silencio creyendo que el señor gobernador del Estado volvería sobre sus pasos; pero la publicación del Estatuto nos quita toda esperanza”.²⁴⁴

Es una de las variadas críticas que se realiza al estatuto local, pues considera que “está convirtiendo a los criados en siervos”; y concluye que se debe llamar la “atención del supremo gobierno, así que solicitan al señor Doblado que acate la voluntad del pueblo y ponga en práctica las ideas liberales de que blasona”.²⁴⁵

Por consiguiente, los versos antes plasmados tienen razón de ser dentro de contexto en que se iba redactando el estatuto particular de Guanajuato. Otro de los cuestionamientos a lo hecho en Guanajuato, fue que “se había cometido el absurdo y asomado la tendencia anárquica de acordarse las facultades de nombrarse sucesor al estilo de Santa Anna, de expedir cartas de naturaleza y otras semejantes, que ni en el sistema más laxo puede corresponder nunca al simple jefe de una de las fracciones que constituyen al gran todo nacional”.²⁴⁶

En cambio, en la prensa de Veracruz se refería que “si bien no ha terminado aún el estado de provisionalidad de los poderes públicos, por lo menos han desaparecido ya las circunstancias que hicieron necesaria la misión del acto solemne de las elecciones primarias en el cambio de auto-

²⁴⁴ *Ibíd.*

²⁴⁵ *Ibíd.*

²⁴⁶ “Unidad Nacional”, editorial en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 16 de diciembre de 1855.

ridades municipales que se efectuó en los momentos que triunfaba la revolución y finalmente, que ha llegado el caso de la renovación de los ayuntamientos reconociendo el origen popular que deben tener estas corporaciones, en y de las facultades que le concede el *Estatuto Orgánico* en su artículo 27, ha debido en decretar “Artículo 1° Se renovarán en su totalidad los ayuntamientos con arreglo a la ley que se rigió [*sic*] en la última época constitucional”. También se daban noticias sobre la finalización del Estatuto, que pronto se publicaría.²⁴⁷

La publicación del *Estatuto provisional de Guerrero* fue anunciado por Tomás Moreno, en una proclama dirigida a sus habitantes que fue publicada en *El Siglo Diez y Nueve*. En dicha publicación se menciona que el triunfo del *Plan de Ayutla* había roto todas las cadenas del despotismo y establece que “para disfrutar de los goces de la libertad, es necesario sepultar en el olvido nuestras rencillas, obrar con tanta rectitud que nunca se nos pueda acusar de que echamos en la balanza nuestras propias conveniencias e inspiraciones, para derribar a un lado el fiel de la justicia; nada de envidia, nada de violencia: lo que a nosotros nos falte, procuremos adquirirlo con nuestra industria y con el sudor de nuestra frente, para que al dejarlo a nuestros hijos, no sea una herencia de ruina y maldición”. Agregaba que ello sería posible y se reflejaría en el estatuto de la entidad, y que en dicho documento “se verán consignados los derechos más sagrados del hombre”.²⁴⁸

²⁴⁷ “Noticias nacionales” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 22 de octubre de 1855.

²⁴⁸ “Proclama del general de División Tomás Moreno, gobernador y

Concluye que el nuevo régimen protegerá a lo que sean justos, e impondrá todo el rigor de la ley a los malos. Un llamado a la colaboración se advierte de la mención que señala su confianza en el “genio dócil y naturalmente bueno de todos los pueblos confiados a mi gobierno; espero que todas las autoridades en el círculo de sus atribuciones, que cada ciudadano en el de sus relaciones, [e] auxiliarán poderosamente y que unidos se conseguirá el bienestar de la sociedad y su progreso”.²⁴⁹

No sólo el general Tomás Moreno manifestó por proclama sus buenas intenciones a los habitantes de sus territorios. *El Siglo Diez y Nueve* publicó un manifiesto del general Ignacio Comonfort en el cuál señalaba que las personas más dignas de la ciudad de Guadalajara serían las encargadas de formular el estatuto orgánico del departamento “y en dictar aquellas medidas que estimen necesarias para el arreglo de la hacienda pública”.²⁵⁰ En el caso de Oaxaca, el estatuto fue primero presentado al Consejo y después fue adoptado y publicado en la prensa.²⁵¹

La normalidad institucional en el país no terminaba de recuperarse, prueba de ello son las dificultades e intentos por sacar adelante el mandato del *Plan de Ayutla* sobre el dictado de los estatutos locales. Por ejemplo, el Consejo de Gobierno de Chiapas parece que fue sustituido en varias ocasiones por el gobernador Ángel Albino Corzo, y se olvi-

comandante general del Departamento de Guerrero, a sus conciudadanos” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 23 de octubre de 1855.

²⁴⁹ *Ibid.*

²⁵⁰ “Proclama del General Ignacio Comonfort a los habitantes de Guadalajara” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 1º de septiembre de 1855.

²⁵¹ “Noticias nacionales” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 10 de octubre de 1855.

dó la publicación del estatuto de la entidad, derivado de las fallas que presentaba la administración estatal.

En Yucatán fue aprobado el *Estatuto provisional para el régimen interior de este Estado*, el 12 de octubre de 1855.²⁵² Publicado en la misma fecha por el gobernador Pedro de Ampudia, en el preámbulo de este *Estatuto* se recordaban los problemas locales, al señalarse que “el gobierno se complace al encontrarse al frente de un pueblo que en los más aciagos días de dolor y sufrimiento no desmayó, defendiendo con valor y denuedo la causa de la civilización contra la barbarie ... Aun es necesario luchar con energía y constancia contra los restos de los indígenas sublevados, y por eso el Gobierno y el Consejo no se han olvidado de hacer una especial recomendación de los beneméritos ciudadanos que sostienen tan laboriosa campaña”.²⁵³

En cada entidad la discusión sobre los estatutos tomó cauces diferentes para dar cuenta de la diversidad del Estado federal próximo a consolidarse.

10. LA DISCUSIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA HACIA EL CONSTITUYENTE DEL 1856-57

La convocatoria al Congreso Constituyente que debía dar un nuevo código jurídico, se establecía en el artículo 5° del

²⁵² “Noticias nacionales” en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 5 de diciembre de 1855 y 4 de noviembre de 1855.

²⁵³ *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general expedidas por el Poder Legislativo del estado de Yucatán*, Mérida, Imprenta de El Eco del Comercio, 1882, t. I, p. 236. Naturalmente se refiere a la Guerra de Castas que años atrás se inició en Yucatán.

Plan de Ayutla, “A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino convocará el Congreso Extraordinario conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2^o”.²⁵⁴

Juan Álvarez como presidente interino convocó junto con el Consejo de Estado al Congreso Extraordinario, el 17 de octubre de 1855. La elección los diputados se haría por cada 50 mil habitantes, que a diferencia del Congreso de 1841 exigía 70 mil almas. La celebración de las elecciones secundarias fue el 23 de diciembre, y las juntas electorales de estado el 6 de enero de 1856. Con estas elecciones se buscaba que todos los estados y territorios estuvieran representados en el Congreso.²⁵⁵

En un principio, el Constituyente de 1856-1857 fue convocado para reunirse el 15 de febrero de 1856 en Dolores Hidalgo -por ser el sitio histórico donde se considera el inicio de la Guerra de independencia-. Sin embargo, la sede cambió a la ciudad de México mediante un decreto presidencial por el ya entonces presidente Ignacio Comonfort, reuniéndose en la capital a partir del 17 de febrero.²⁵⁶

²⁵⁴ Jorge Fernández Ruiz, *Juárez y su contemporáneos*, México, UNAM, 2006, p. 105.

²⁵⁵ *Ibíd.*

²⁵⁶ Fernando Serrano Migallón, *La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 y las Leyes de Reforma. Calendario Cívico*, México, Secretaría de Gobernación, 2015, p. 57.

El 18 de febrero iniciaron formalmente las sesiones con el discurso del Ejecutivo, al que dio respuesta Ponciano Arriaga, nombrado Presidente del Congreso y de la Comisión que elaboraría el proyecto de la constitución. En su disertación, Arriaga señaló que “La augusta asamblea en que se ven tantas víctimas del bárbaro despotismo que intentó matar la luz de la verdad, destruir la moral y derogar la ley invariable del progreso, esta asamblea, de mexicanos liberales y justos, reconoce los eminentes servicios que habéis prestado al bien de la libertad y de los principios democráticos ha pedido aperebirse de las dificultades con que habéis combatido y puede medir las que os quedan todavía por vencer”.²⁵⁷

Los representantes de toda la República sumaron un total de 178 diputados, los hubo propietarios y suplentes; se nombraron 13 comisiones, entre las cuales la más “importante fue la de Constitución, a la que se le encomendó elaborar el proyecto” que posteriormente se pondría a discusión ante el pleno del Congreso. Las otras Comisiones fueron Gobernación, Relaciones, Hacienda, Crédito Público, Policía, Libertad de Imprenta, Peticiones y Guardia Nacional.²⁵⁸

El Congreso de 1856-1857 fue un paso importante en la constitución de la nación. Guillermo Prieto en su momento calificó al proceso constituyente como aquel que sirvió para escribir el “Código más liberal de la tierra”. El diputado Jesús Terán señaló que el proyecto fue “un bello traje” he-

²⁵⁷ *Ibíd.*

²⁵⁸ Manuel González Oropeza, *A los constituyentes de 1857*, México, 2008, p. 400.

cho sin consultarlos. Entre críticas y halagos, al final todos concuerdan que se trató de una propuesta de avanzada y distante de lo que se pensaba. Ninguna duda cabe que fue “producto de profundas disertaciones históricas, filosóficas y jurídicas”.²⁵⁹

Entre los postulados novedosos que se discutirían en la *Constitución de 1857*, estuvo la inclusión de los derechos naturales del hombre que ya se habían redactado en el *Estatuto Orgánico* y que estaban adelantados ya en el *Acta de Reformas* de 1847.

No sólo los grupos liberales puros y moderados integraron el Constituyente, hubo algunos diputados con tendencias conservadoras como Marcelino Castañeda, ex gobernador de Durango durante el centralismo y ex ministro de la Suprema Corte en algún período de Antonio López de Santa Anna; Mariano Arizcorreta, político del Estado de México; Prisciliano Díaz González, que sería importante durante la presidencia de Porfirio Díaz; Juan Antonio de la Fuente; Juan E. Barragán; Vicente López; José Eligio Muñoz, Procurador de Justicia posteriormente; Antonio Aguado y Pedro de Ampudia entre otros.²⁶⁰

Este Congreso tuvo una virtud que se debe reconocer: se pudieron confrontar las distintas ideologías predominantes y los modelos de Nación que las fuerzas políticas tenían, y lograron “un compromiso que mediaría la conciliación” de los diputados que eran contrarios entre sí. Manuel González Oropeza menciona que este tipo de procesos contribuyen a la formación de las grandes constituciones. Asimismo,

²⁵⁹ *Ibíd.*

²⁶⁰ *Ibíd.*

hay que destacar que en este Congreso no participó el clero ni otro funcionario de la Iglesia ya que para ese momento ya se había promulgado la *Ley Juárez* que limitaba a los religiosos de los asuntos políticos y les quitaba sus fueros.²⁶¹

En un inicio algunos diputados como Mariano Arizcorreta, encaminaron todos sus esfuerzos para impedir se formulara y discutiera un proyecto de nueva constitución y solicitaron que se restaurara la *Carta Federal* de 1824. Sin embargo, la intervención de Francisco Zarco y otros liberales venció tales propuestas.²⁶²

Sin embargo, la *Constitución de 1824* serviría como modelo y se retomarían 47 artículos y 128 proyectos de artículos. Los apartados de 1824 se aprobarían en conjunto como se había acordado días antes, pero el diputado Joaquín Ruiz solicitó que se discutieran por separado porque se les había añadido algunos elementos que no correspondían a los originales. Asimismo, Prisciliano Díaz González pidió que tuvieran una segunda lectura en el proyecto que presentó.

Hacia el 4 de julio de 1856 se comenzó a abordar el proyecto de nueva *Carta Magna*, obteniéndose un dictamen favorable después de cuatro días de discusión, así que se

²⁶¹ *Ibíd.*

²⁶² *Ibíd.* Otra de las acusaciones entre el Congreso, fue la elección del diputado Benito Juárez por el Estado de México, aun cuando tuviera un enorme prestigio como ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Sin embargo, Juárez obtuvo licencia en el Congreso, puesto que también fue electo para ser gobernador de Oaxaca y de hecho el 2 de mayo de 1856 se leyó una exposición de motivos para excusarse para presentarse como diputado, así que “habiéndola hecho suya el señor Arriaga, se le dispensaron los trámites y fue concedida dicha licencia contada desde esa fecha”.

aprobó en lo general con 93 votos a favor y 5 en contra. De manera posterior, se inició la discusión en lo particular de cada artículo y en las argumentaciones se basaban en filósofos y juristas importantes como Bretón de los Herreros, Adam Smith, Miguel Ramos Arizpe, John Locke, Thomas Hobbes, el Barón de Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau, Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, entre otros.²⁶³

La juramentación de la *Constitución de 1857* tardaría un año entero en concretarse, pues no solamente se dedicaron a la elaboración de la *Carta Magna*, pues también se abocaron a la revisión de los actos hechos durante la última presidencia de Antonio López de Santa Anna y de Juan Álvarez, similar a los juicios de residencia que se ejercían en la Colonia a los altos funcionarios para verificar que hubiesen actuado conforme a derecho.

Un artículo que sería fundamental en el establecimiento de la forma de gobierno y que se estableció en el proyecto del Constituyente, fue el Artículo 46, que expresaba “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federativa”. Esta fórmula no suscitó debate alguno. Dichos principios fueron aceptados y votados por unanimidad. Esta idea del federalismo ha permanecido hasta ahora. No se ha cuestionado el federalismo como forma de gobierno, al contrario se le ha tratado de fortalecer en distintos ámbitos.²⁶⁴

²⁶³ Serrano Migallón, *op. cit.*, p. 62.

²⁶⁴ Jorge Carpizo, “La República democrática en la Constitución mexicana” en *Boletín mexicano de derecho comparado*, núm. 44 (132), 2011, pp. 1047-1083. José de Jesús Covarrubias, “Constituciones y el Federalismo” en *Milenio*, 8 de abril de 2016.

La *Constitución de 1857*, como se ha mencionado, sorteó elementos adversos para integrarse. Su principal objetivo era dar veracidad, convencer al ciudadano, a efecto de que la ley escrita fuera respetada, lo que al final daría institucionalidad al país.²⁶⁵

El largo proceso que seguiría no quedaba ya en manos de los constituyentes. Eran los estados quienes tendrían que hacer valer el modelo federal recogido en la nueva carta constitucional.

11. REFLEXIONES FINALES

El federalismo mexicano es parte de una decisión sobre la construcción de cómo se debería plantear la nación después de la Guerra de Independencia, este trabajo intentó describir que la tradición del federalismo en nuestro país no es una copia del federalismo norteamericano, como tanto se ha mencionado. Esta afirmación la hemos convertido en una verdad a ciegas sin conocer y comprender que nuestro federalismo tiene una larga tradición que encuentra raíces en la Colonia con el establecimiento de las Diputaciones Provinciales, como bien lo menciona Nettie Lee Benson, en la Constitución gaditana de 1812 y en la misma Constitución de Apatzingán de 1814, en donde se postula por primera vez la división de poderes, y aparece un modelo provincial de la organización político-territorial. En ese sentido esta forma de organización es la suma de diversas transformaciones que se venían asimilando jurisdiccionalmente a lo largo del tiempo.²⁶⁶

²⁶⁵ Serrano Migallón, *op. cit.*, p. 65.

²⁶⁶ Beatriz Rojas, "Constitución histórica: no hallareis escrita como co-

México, con esta tradición federalista, trató de organizarse bajo este sistema de gobierno, para configurarse como Estado-Nación. Sin embargo, los diferentes intereses políticos de los grupos regionales y oligarquías dificultaron que se pudiera concretar de manera pronta. Sobra decir que prevalecieron tales inclinaciones de estos cuerpos, sin considerar que ello retrasaba el avance del país en lo económico y político.

El *Plan de Ayutla*, y su correspondiente revuelta, van a ser fundamentales en la restauración de esta forma de gobierno. Un movimiento como muchos otros en la época, que llega a tener repercusión nacional, en principio por el liderazgo regional de Juan Álvarez y después por el despliegue ideológico de los liberales que se aglutinan en torno a él. En ese sentido, el gabinete de Álvarez, pleno de esa generación pujante y ambiciosa, es muestra de lo aquí afirmado: los liberales supieron aprovechar la oportunidad que se presentó con el crecimiento de la inconformidad contra López de Santa Anna y la consecuente adhesión al *Plan de Ayutla* en todas las regiones del país.

Eso es lo destacable de este *Plan de Ayutla*: lo regional se sobrepuso a lo nacional y conformó un movimiento cohesionador a partir de intereses comunes y que tuvo una visión más allá de cierta área geográfica, y que en apariencia no comprendía a la intelectualidad liberal del siglo XIX mexicano. Tan es así que sabiendo que probablemente no estaría a la altura de las miras nacionales, Juan Álvarez, el gran caudillo suriano después de Vicente Guerrero, con toda humildad prefirió dejar al frente a otros que él consideraba con mayores prendas para tal empresa.

media por escenas” en *Historias* núm. 76, diciembre 2010, pp. 89-106.

Juan Álvarez tuvo la grandeza de permitir que la nación mexicana se construyera con personajes que él consideraba tenían el conocimiento suficiente para configurar un Estado-Nación que estuviera acorde a la modernidad y al contexto mundial que estaba imperando.

De hecho, *El Siglo Diez y Nueve* no dudó en afirmar que “heroico fue su esfuerzo en lanzarse casi solo a una lucha terrible y sin cuartel contra el gobierno de Santa Anna cuando había llegado al mayor grado de poder; admirable su constancia al perseverar en la contienda sin apoyo, ni auxilio en todo el país, y su mérito sube de punto si se considera que es un anciano agobiado por los sinsabores y por el trabajo. Inmensos debieron ser sus sufrimientos durante la campaña, pero tuvo fe en la justicia de su causa, todo lo esperó de la Providencia y alcanzó la fortuna de ver coronada su obra por la victoria”.²⁶⁷

Es por ello, que rescatar la tradición del federalismo mexicano y el momento de su consolidación, impone hablar de Juan Álvarez y de otros que le acompañaron en la aventura y que pactaron hacerse a un lado para consolidar al Estado-Nación mexicano, restaurando la larga tradición mexicana comprendida desde fines de la colonia. De ahí, que cierro aquí, agradeciendo su atención y revalorando el acontecimiento del *Plan y Revolución de Ayutla*, como momento definitorio en nuestra historia para explicar la consolidación del federalismo como forma de gobierno, hoy aun vigente.

²⁶⁷ “El Manifiesto del General Álvarez”, editorial en *El Siglo Diez y Nueve*, México, 15 de diciembre de 1855.



De esta manera, y apelando a su benevolencia, he cumplido con una vieja tradición académica para poder reunirme con mis pares en lo sucesivo.

No me resta sino agradecer a la Academia de Estudios Liberales de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la oportunidad de ingresar a sus filas, para poder ser uno más de los muchos y muchas que han decidido adquirir un compromiso mayor con sus mayores y con su país.

Hoy, aquí, espero haber asumido correctamente la responsabilidad que impone la tradición y la exigencia intelectual de esta Benemérita Sociedad, al haber escrito este ensayo y pronunciando el discurso de ingreso correspondiente.

Gracias a mi amigo Lic. Santos Vergara Badillo por acceder a dar contestación a este modesto discurso.

A todos ustedes por acompañarme y por escucharme, ¡Muchas gracias!

FUENTES CONSULTADAS

Archivo General de la Nación, Ramo Gobernación sin sección, caja 25, exp. 3.

“Acta del Pronunciamiento del Estado libre de Coahuila y Texas”, San Felipe Austin, 22 de junio 1835 en *Memoria Política de México*.

“Proyecto de arreglo de las Provincias” en *Diario de Sesiones de las Cortes*, <http://www.congreso.es/docu/blog/P-01-000010-0065-0002-1.pdf>.

1001282. 41. Pleno. Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte, SCJN Primera Sección, Relaciones entre Poderes y órganos federales, p. 451.

Bocanegra, José María, “Disertación apologética del sistema federal” en Manuel González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-IJ, 1995, pp. 164-178.

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Déclaration des droits de l'homme et du citoyen), <http://www.textes.justice.gouv.fr/textes-fondamentaux-10086/droits-de-lhomme-et-libertes-fondamentales-10087/declaration-des-droits-de-lhomme-et-du-citoyen-de-1789-10116.html>.

Constitución Política de la Monarquía Española (Constitución de Cádiz de 1812) en http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812.

Diario de Sesiones de Cortes, 4 de marzo de 1811.

García Salinas, Francisco, “Reflexiones sobre el Acta Constitutiva” en *Memoria política de México*.

M.F. de Z, “Sueño de un republicano o sea reflexiones de un anciano sobre la República federada” en Manuel

González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-IJ, 1995, pp. 385-396.

Plan de Ayutla, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1854_151/Plan_de_Ayutla_1393.shtml.

HEMEROGRAFÍA

El Siglo Diez y Nueve, varios números, septiembre y octubre de 1853, noviembre y diciembre de 1855.

La Pata de Cabra, 9 de noviembre de 1855.

Milenio, 8 de abril de 2016.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón Olguín, Víctor, “El debate Scmitt-Kelsem sobre la representación política” en *Sociológica Filosofía y sociología política: Rupturas y continuidades*, año 12. número 34, mayo-agosto de 1997, pp. 185-198.

Alberti Rovira, Enoch, “El federalismo actual como federalismo cooperativo” en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 58, No. 4 (Oct. - Dec., 1996), pp. 51-68.

Arizpe Dávila, Jorge Humberto, “Antecedentes del federalismo y su visión de futuro”, Tesina para optar al grado de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública, UNAM, 2013.

Andrews, Catherine “Constitución y leyes”: El lenguaje liberal y el Plan de Jalapa” en Cristina Gómez y Miguel Soto (coords.), *Transición y cultura política. De la Colonia al México Independiente*, Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General de Asuntos del Personal Académico-UNAM, 2005, pp. 143-170.

Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, México, Siglo XXI Editores, 1983.

Artola, Miguel (introd.), *La economía española al final del Antiguo Régimen: Instituciones*, Madrid, Alianza-Banco de San Carlos, 1982, p. xv.

Baca Olamendi, Laura ET. AL. (comps.), *Léxico de la política*, FCE, México, 2000.

Ballesteros Páez, María Dolores, “Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano” en *Cuicuilco*, vol. 18, núm. 51, mayo-agosto 2011, pp. 23-41.

Barragán, José, “El federalismo como forma de gobierno y no de Estado. El caso mexicano” en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 38/39. Valencia, 2002, pp. 35-68.

Bazant, Jan, “Los bienes de la familia de Hernán Cortés y su venta por Lucas Alamán” en *Historia Mexicana*, Vol. 19, No. 2 Oct. - Dec., 1969, pp. 228-247.

Bushnell, Clyde Gilbert, *La carrera política y militar de Juan Álvarez*, México, Editorial Porrúa, tr. Mario Melgar Adalid, 1988.

Carbonell, Miguel, “El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias” en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, Montevideo, Uruguay, 2003, pp. 379- 396.

Carmagnani, Marcello, “El federalismo liberal mexicano” en Marcello CARMAGNANI (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, FCE, 1993, pp. 135-178.

Carpizo, Jorge, “La República democrática en la Constitución mexicana” en *Boletín mexicano de derecho comparado*, núm. 44 (132), 2011, pp. 1047-1083.

Comellas García-Llera, José Luis, *Historia de España moderna y contemporánea, 1474-1975*, Madrid, Ediciones Rialp, 1980.

Costeloe, Michael, *La república central en México, 1835-1846. Hombres de bien en la época de Santa Anna*, México, FCE, 2000, pp. 52-94.

De Gortari Rabiela, Hira, “Los ayuntamientos en el gobierno y organización territorial de los estados de la Federación Mexicana: 1824–1827” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 39, diciembre 2013, pp. 253–274.

De la Cueva, Mario, *La Constitución de 5 de febrero de 1857*, México, UNAM, 2007.

De Zavala, Lorenzo, *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Imprenta a cargo Manuel N. De la Vega, 1845, t. I, p. 195.

Díaz Díaz, Fernando, *Caudillos y caciques. Antonio López de Santa Anna y Juan Álvarez*, México, COLMEX, Centro de Estudios Históricos, 1972.

Díaz Tello, Carlos, “La Revolución de Ayutla” en *Milenio*, 6 de marzo de 2014.

Fernández Sebastián, Javier “Introducción. Hacia una historia atlántica de los conceptos políticos” *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones 1750-1850*, Fundación Carolina, Sociedad Estatal, p. 38.

Fernández Ruiz, Jorge, *Juárez y sus contemporáneos*, México, UNAM, 2006, p. 105.

Fernández Segado, Francisco, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica: El Federalismo en América Latina*, México, UNAM-IJ, Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, México, 2003.

Figuroa Esquer, Raúl, “El tiempo eje de México, 1855-1867” en *Estudios* 100, vol. x, primavera 2012, pp. 25-45.

Flores Rentería, Joel, “Emanuel Joseph Sieyès: el gobierno representativo” en *Política cultural*, México, núm. 39, abr. 2013. pp. 53-72.

Forte, Ricardo, “Los acuerdos de Ayutla (1854) y de San Nicolás (1852) y las constituciones liberales. Orígenes del poder coactivo del Estado en México y Argentina” en *Historia Mexicana*, vol. 54, núm. 4 (abril-juno), 2004, pp. 863-910.

Forteza Pérez, José Ignacio, “Representación y representados en la España del Antiguo Régimen” en *La representación popular. Historia y problemática actual y otros estudios sobre Extremadura. XIII Jornadas de Historia*, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2012, p. 13.

Friera Álvarez, Marta, “El poder legislativo en las Cortes de Cádiz” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 2011, t. LXXXI, pp. 227-256.

Galeana, Patricia, *México y sus constituciones*, 2ª ed., México, FCE, 2003.

González y González, Felipe, “El Bien Común como principio jurídico” en José Luis CURIEL B. (coord.), *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Filosofía del Derecho y Filosofía de la Cultura*, México, IJ-UNAM, 1982, p. 237.

González Oropeza, Manuel, *A los constituyentes de 1857*, México, 2008, p. 400.

González Oropeza, Manuel, *El Federalismo*, México, UNAM-IJ, 1995, p. 393.

Hamnet, Brian, *Historia de México*, p. 178.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, “Federalismo y Gobernabilidad en México” en Marcello CARMAGNANI (coord.), *Fede-*

ralismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina, México, FCE, 1993, pp. 203.

Jauregui Frías, Luis Antonio, “La mecánica de un pronunciamiento: la disolución de un Constituyente de 1842” en *La Palabra y el Hombre*, enero-marzo 1990, no. 73, p. 208-226.

Kelsen, Hans, *De la esencia y el valor de la democracia*, Tr. Rafael Luengo y Luis Legaz y Lacambra, Barcelona, Editorial Labor, 1934.

Kukathas, Chandran, “Liberalismo, Nacionalismo y federalismo” en *Estudios Públicos*, 50, otoño 1993, pp. 109-129.

Leal Curiel, Carole, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones 1750-1850*, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, pp. 409-430.

Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, Traducción de Mario A. Zamudio Vega; pres. José Gamas Torruco ; pról. Josefina Zoraida Vázquez, 3a. edición México, UNAM/Museo de las Constituciones, El Colegio de México, 2012.

León García, María del Carmen, “Debates en torno a la Soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824” en Fausta GANTÚS *et al.*, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, (Jornadas 155), México, 2008, pp. 67-149.

Lomnitz, Claudio, “Ritual, rumor y corrupción en la formación del espacio nacional en México” en *Revista Mexi-*

cana de Sociología, vol. 58, núm. 2, Abril- Junio, 1996, pp. 21-51.

López Portas, María Begoña, *Los Nuevos modelos federales, una perspectiva competencial, Galicia y Escocia*, USC-Facultad de Derecho, 2006, p.45.

Martínez Mercader, Juana, “La refundación de Suiza a mediados del siglo XIX. Un modelo vigente” en *Anales de Historia Contemporánea* 17, junio 2001, p. 568.

Méndez Pérez, Juan Ramón, “La traición en contra de un prócer. Proceso y martirio de don Vicente Guerrero” en Francisco Ibarra Palafox (coord.), *Juicios y causas procesales en la Independencia mexicana*, México, UNAM-IJ, 2010, pp. 263-322.

Meyer, Eugenia, “Liberalismo, Federalismo y Modernidad” *Esñabones: Los Federalismo*, julio-diciembre 1996, pp. 22-37.

Moreno Gallegos, Rubén Humberto, *La Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora, Sonora, 2010.

Moreno Valle, Lucina, “La Junta de Representantes o Consejo de los Departamentos, 1841-1843” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 4, 1972, pp. 105-125.

Muñoz, Pablo “Largo y sinuoso camnino. La incorporación a la Revolución de Ayutla de los liberales exiliados en Estados Unidos” en *Signos histórico*, vol. 16, núm. 31, enero-junio 2014, pp. 161-189.

Noria, Omar, *La teoría de la representación política del abate Sieyès*, Universidad Católica de Los Andes, 1999, p. 186.

Orduña Rebollo, Enrique “El municipio constitucional en la España de 1812” en *Revista de Derecho Político* núm. 83, enero-abril 2012, pp. 399-437.

Palacios, Guillermo, “De Imperios y repúblicas: los cortejos entre México y Brasil” en *Historia Mexicana*, vol. 51, núm. 3 (enero-marzo 2002), pp. 559-618.

Pantoja Morán, David, “Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, xxviii, pp. 147-181.

Proudhon, Pierre-Joseph, *El principio federativo*, Tr. y Pról. Francisco Pi y Margall, España, Aguilar Ediciones, 1971.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, FCE, 1996.

Portillo Valdés, José María, “*Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas” en Javier Fernández sebastian (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones 1750-1850*, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, pp. 315-320.

Quiroga Lavié, Humberto, “Sobre la teoría de la representación popular y la división de los poderes de gobierno” en *Homenaje a Manuel García Pelayo*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 1980, vol. 1, pp. 71-93.

Rachadell, Manuel, “Liberalismo y federalismo” en *Politeia* 31, Universidad de Caracas, julio-diciembre 2008, p. 25 , pp.1-29].

Ramos Arizpe, Miguel, “Memoria sobre el Estado natural, civil y político militar de las Provincias de Sonora, Sinaloa y Californias” en Francisco Javier RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ (ed.), *Ramos Arizpe de súbdito a ciudadano. Documentos, 1808-1820*,

Saltillo, Coahuila, Congreso del Estado de Coahuila, LVII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, LX Legislatura Senado de la República 2008, pp. 249-300.

Rojas, Beatriz, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVII hasta la independencia*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998.

Rojas, Beatriz, “Constitución histórica: no hallareis escrita como comedia por escenas” en *Historias* núm. 76, diciembre 2010, pp. 89-106.

Sánchez Luna, Gabriela, “Francisco García Salinas, Gobernador de Zacatecas (1828-1834)” en Beatriz BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, México, UNAM-IHJ, 1988, t.II, pp. 989-1002.

Secondat Ch.-L. de, Barón de Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, París, 1748, trad. esp. de, Mercedes Blazquez y, Pedro de Vega, Tecnos, Madrid, 1972, pp. 151-152. Párrafo citado en Oscar Alzaga Villamil, “La justicia en la Constitución de Cádiz” en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 28, 2011, pp. 243-278.

De Secondat, Barón de Montesquieu Charles Louis, *El Espíritu de las Leyes*, Valladolid, Lex Nova, 2008, vol. 2.

Serna de la Garza, José María, “Elementos Conceptuales para el análisis del Estado Federal mexicano” en José María Serna de la Garza, *El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico*, México, UNAM-IHJ, 2008, pp. 531-557.

Serrano Migallón, Fernando, *Historia Mínima de las constituciones de México*, México, Colmex, 2013.

Serrano Migallón, Fernando, *La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 y las Leyes de Reforma. Calendario Cívico*, México, Secretaría de Gobernación, 2015.

Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 2001.

Sieyès, Emmanuel Joseph, “¿Qué es el Tercer Estado?” en David Pantoja Morán (comp.), *Escritos políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 172.

Sordo Cedeño, Reynaldo, “Federalismo, centralismo y constitucion del Estado” en *Estudios, filosofía, historia y letras (TIAM)*, primavera 1985, s/p.

Soto Reyes Garmendia, Ernesto, “Introducción” en Ernesto Soto Reyes Garmendia (coord.), *La democracia y el sistema político en México*, México, UAM-X, 2010, p. 25.

Suárez Cortina, Manuel y Maurizio Ridolfi, “Introducción: Estado y Nación, unitarismo y federalismo en la Europa del Sur” en *El Estado y la Nación: Cuestión nacional, centralismo y federalismo en la Europa del Sur*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013 pp. 9-25.

SUÁREZ CORTINA, Manuel, *El águila y el toro. España y México en El Siglo Diez y Nueve. Ensayos de Historia*. España, Universitat Jaume I.

Tecuanhuey Sandoval, Alicia, “En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes” en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 33, 2007, pp. 71-94.

Theret, Bruno, “La diversidad de los federalismos en América Latina: Argentina, Brasil, México, en Ilan BIZBERG (coord.), *Varietades de capitalismo en América Latina: Los casos de México, Brasil, Argentina y Chile*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios internacionales, 2013. pp. 147-281.

Vargas, Anselmo María, “Catecismo de República o Elementos Republicano Popular Federal de la Nación

mexicana”, en Manuel González Oropeza, *El Federalismo*, México, UNAM-IJ, 1995, p. 220.

Vázquez, Josefina Zoraida, “Introducción” en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, Colmex, 2012, p. 13-40.

Vázquez, Josefina Zoraida, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo” en *Historia Mexicana*, Vol. 42, No. 3, México e Hispanoamérica. Una reflexión historiográfica en el Quinto Centenario. II Enero- Marzo, 1993, pp. 621-631.

Vedel, George, “Las principales corrientes del pensamiento político y el federalismo” en Berger, *El Federalismo*, Madrid, Thecnos, 1965, pp.

Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México, 1852-1854*, México, UNAM-III, 1997.

Villegas Revueltas, Silvestre, “Santanismo, reforma liberal y las campanas de Puebla en 1856” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 40, julio-diciembre 2010, p. 13-52.

Villegas, Silvestre, “El papel desempeñado por Prim y Manuel Doblado en los preliminares que antecedieron a la intervención francesa” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 13, 1990, p. 135-157.

Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1964, t. I, pp. 235 a 241 citado en Quiroga Lavié, *Op. Cit.*, pp. 71-93.

Wright, Deil S., “Del federalismo a las relaciones intergubernamentales en los Estados Unidos de América: una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local” en *Revista de estudios políticos*, N° 6, 1978, págs. 5-28.

Fuentes consultadas

Xifra Heras, Javier, “Consideraciones sobre la función pública” en *Revista de estudios políticos*, N° 109, 1960, págs. 51-84.

Zorrilla, Juan Fidel, “Contexto histórico constitucional del Estatuto Orgánico de 1856” en *Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM-IIIJ, 1993. pp. 529-535.





SANTOS VERGARA BADILLO

RÉPLICA AL DISCURSO DE INGRESO DEL
DOCTOR DAVID CIENFUEGOS SALGADO
COMO ACADÉMICO DE LA

SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA.
ACADEMIA DE ESTUDIOS LIBERALES





Sr. Lic. Julio Zamora Bátiz,
*Presidente de la Junta Directiva Nacional
de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*

Sr. Lic. Alejandro Butanda Martínez
Secretario Técnico de la Junta Directiva Nacional

Distinguidos Miembros del Presidium,

Señoras y Señores,

Conocimiento y experiencia, son los elementos fundamentales que animan el ingreso del *Dr. David Cienfuegos Salgado*, a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en la Academia de Estudios Liberales.

Hemos escuchado detenidamente la conferencia que con el tema “La tradición federalista en México y su consolidación en el siglo XIX”, nos ha presentado el Señor Dr. David Cienfuegos Salgado; quien ha llevado por los senderos de la historia, desde el principio en que los forjadores de nuestra Patria, tuvieron que tomar sus propias decisiones como nación libre y autónoma.

Hace gala de un estudio detallado y concluye en la forma de gobierno que se pone en práctica, para dar origen al nuevo Estado-Nación, haciendo un cuidadoso señalamiento del Federalismo y su manera de integrar a la nación, con la unión de los miembros que concilian el sistema político, con el sistema económico.

Ahí vemos ya la estructura de la Constitución de 1824; desde entonces, la nación mantuvo unidas todas sus provincias hasta lograr la continuidad hoy.

Hace enseguida un detallado análisis de la organización política de España, haciendo señalamientos para lograr construir un proyecto que creara una junta elegible para la elección de Diputados de Cortes, y ésta a su vez debería ser gobernada por un Jefe Político, que tendría la facultad de ser inamovible.

Por lo tanto, señala, que se tomó esa idea nada más que en sentido inverso, del centro a la periferia, lo que acabó para dar forma al ordenamiento jurídico del México del siglo XIX.

Y todo esto se establece en el proyecto del arreglo de los territorios hispanos, presentado para su lectura el 4 de marzo de 1811, esa fue la semilla del federalismo mexicano.

Por otra parte señala la destacada intervención del federalista mexicano por excelencia: Miguel Ramos Arizpe, a quien José María Lafragua considera el Padre del Federalismo Mexicano, su intervención destacada en las Cortes, en bien de la nación Mexicana, cuyas acciones han quedado de ejemplo para la historia nacional.

Otro personaje que vale la pena referir es el historiador Lorenzo de Zavala, de quién se reconoce como defensor del federalismo, que influye para su consolidación.

En fin, nos lleva de la mano por diferentes caminos, para que entendamos lo que es y representa el federalismo para nuestra Patria y que cada una de las diferentes acciones que se han desarrollado a lo largo de la historia, han sido para hacer posible la convivencia pacífica y en sana armonía, que nos permite ser un pueblo que a través de los años, logre ser una nación que alcance el nivel que su pasado histórico le ha señalado.

Habiendo hecho el análisis de los periodos de Santa Anna y sus consecuencias para la nación, nos deja una clara idea de que los intereses personales nunca pueden estar por encima de los intereses de la nación y al respecto hace una narración de los acontecimientos y de las acciones que realizó, el gobierno norteamericano, para invadir el norte del país, para, posteriormente, en forma artera arrancarnos medio territorio.

En esta etapa, destaca la aparición de don Benito Juárez, un liberal puro que reafirma sus principios en la Constitución de 1857.

El liberalismo, es una forma de pensamiento y de acción que centraba su ideología en el individuo y sus derechos.

Y no se puede explicar el ascenso de esa forma de pensamiento si no es a través de la figura señera de Juan Álvarez Hurtado.

Nació Juan Álvarez en 1790, en Atoyac, hoy Guerrero, combatió con José María Morelos y Pavón, después se une a Vicente Guerrero, es un hombre de virtudes y talento y su nombre perdura en los siglos por su valor y calidad humanas, que cobra vigencia por su lealtad y destacada actuación en beneficio de México, después de la Revolución de Ayutla que al final hace la consolidación del federalismo mexicano en 1855. En este tránsito que nos ha permitido el crecimiento como nación, destaca, en su muy cuidadoso estudio las diferentes etapas hasta llegar a la Constitución de 1857.

Nos recuerda que la Revolución de Ayutla se convierte en Constitución liberal y en las Leyes de Reforma y de esta forma le da a México la segunda Independencia.

En fin, el Estatuto Orgánico dio mucho de que hablar, hasta que en el Congreso Constituyente comenzó, entre profundas disertaciones históricas, filosóficas y jurídicas, para dar inicio al proceso de la nueva Constitución, que habría de permitir que la nación se rigiera con un nuevo marco jurídico.

Fue una Constitución que amalgamó a los liberales puros y a los moderados, incluso a algunos con tendencias conservadoras. La Constitución de 1857, fue votada por unanimidad. El ámbito federal, quedó establecido como principio rector del sistema de gobierno.

En este cuidadoso y detallado trabajo, el Dr. David Cienfuegos Salgado, ha presentado el espíritu del concepto Federación, que ampara nuestra Carta Magna, mismo que NO es producto de una copia, tomada de la Constitución de los Estados Unidos de América, sino que es la forma de gobierno que nos rige, y hace un especial reconocimiento a la figura de Juan Álvarez Hurtado, quien hizo posible esta Constitución, no solo con su participación, su calidad humana y su valor lleno de voluntad por servir a México.

Dr. David Cienfuegos Salgado, me permito felicitarlo, por su acuciosa búsqueda, por su empeño y la gran dedicación en un punto que poco se ha hablado y que representa la sólida base en que se sustenta el gobierno mexicano, que da sustento a las libertades de que hoy gozamos y que en medio de ellas hemos escuchado atentamente su destacada exposición, que nos llenó de conocimiento y de satisfacción.

Muchas felicidades y Bienvenido, a la Academia de Estudios Liberales, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.





Carlos González Manterola
José Ignacio González Manterola
Coordinación editorial

Eréndira Paz Pérez
Diseñadora

Publicado en la Ciudad de México
a los 23 días del mes de Agosto de 2017
El ciudadano de la edición
estuvo a cargo de
GM- Espejo Imagen S.A. de C.V.